

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 16** *ORDEN de 27 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de itinerarios formativos incluidos en el componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales”, Inversión 3 “Competencias digitales para el empleo”, objetivo n.º 292.a “Formación digital en el entorno laboral”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, en la Comunidad de Madrid y se procede a su convocatoria en el año 2024.*

I

El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo acordó la constitución de un instrumento excepcional de recuperación temporal ante los efectos sociales y económicos de la crisis provocada por la COVID-19. Son dos los principales pilares de este instrumento: ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Este instrumento europeo de recuperación, regulado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se basa en tres pilares: la adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis; la adopción de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades; y el refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

II

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023, con la finalidad de impulsar la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. La ejecución de dicho Plan se realiza en el Marco Financiero Plurianual (MFP) 2021-2027, a través de la puesta en marcha del Fondo de Recuperación Next Generation EU, cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del eje transversal de cohesión social y territorial, en la política palanca VII “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”, se encuadra el componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales (digital skills)”. Dicho componente, tiene por objetivo aumentar el nivel de competencias digitales (básicas y avanzadas) mediante acciones dirigidas a diversos grupos de población. El Plan Nacional de Capacidades Digitales se integra en la Agenda Digital España 2025, como línea estratégica para reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía, reduciendo el porcentaje de la población española que carece de competencias digitales básicas, con una especial atención al cierre de la brecha de género y al impulso de la formación en competencias digitales en el entorno de trabajo y contenidos de capacitación en apoyo de su impartición.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3, “Competencias digitales para el empleo” cuyo objetivo es la formación no formal en capacidades digitales demandadas por el ámbito productivo, que mejoren la ocupabilidad futura e impulsen el emprendimiento digital.

III

Respecto a esta inversión, el objetivo n.º 292 “Competencias digitales para el empleo” del Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, de 16 de junio de 2021, estableció como objetivo que, como mínimo, 450.000 personas deberán haber participado en cursos de formación sobre competencias digitales, teniendo la implementación de la medida estar terminada, a más tardar, el 31 de diciembre de 2025. Cada formación deberá tener un mínimo de 15 ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos).

IV

El 17 de octubre de 2023 el Consejo Europeo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, aprobó la modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo que la ejecución de la Inversión 3 de la Componente 19 deberá estar terminada a más tardar el 30 de junio de 2026.

Dicha modificación ha creado el objetivo número 292.a) “Formación digital en el entorno laboral”, dentro de la medida C19.I3, cuyo propósito es la finalización de formaciones en competencias digitales en el entorno de trabajo y contenidos de capacitación en apoyo de su impartición. Cada formación deberá tener un mínimo de 25 horas.

Por ello, la finalidad de las presentes bases reguladoras y convocatoria, es contribuir al logro del objetivo n.º 292.a) fijado para la componente 19, inversión 3.

V

Las Órdenes TES/897/2021, de 19 de agosto, TES/1490/2021, de 23 de diciembre, TES/440/2022, de 17 de mayo y TES/629/2023, de 14 de junio, por las que se distribuyen territorialmente para los ejercicios económicos de 2021, 2022 y 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión “Plan Nacional de Competencias Digitales” y “Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, han establecido en sus anexos, respecto al componente 19, inversión 3, entre otras actuaciones, la “Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género”, siendo 29.865 el número total de participantes que le corresponden a la Comunidad de Madrid.

El coste/hora/participante es el que figura establecido en el Anexo III “Coste unitario de las inversiones de los componentes 19 y 23”, de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, para la inversión correspondiente al componente C19.I3 “Competencias Digitales para el Empleo”.

Dicho módulo, se ha establecido a través de estudio técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y validado por la Intervención General Estado para el proyecto “Mejora de las capacidades digitales para personas desempleadas para impulsar el emprendimiento y el desarrollo rural y reducir la brecha de género” sobre la base de valores medios de mercado estimados para llevar a cabo la actividad o servicio que se va a desarrollar a través de la citada inversión.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V de la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, modificada por la Orden TES/1490/2021, de 23 de diciembre, esta inversión, contribuye con un 100 % de sus fondos a la etiqueta 108 “Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales”.

En el ámbito de intervención climática se le asigna un 0 % de coeficiente de contribución a objetivos climáticos y medioambientales según viene reflejado en el documento “Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, y en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo el etiquetado 108 en el ámbito de intervención digital, le asigna un 100 % de coeficiente de contribución a objetivos digitales según refleja el mencionado documento de análisis.

VI

Esta línea de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003 y artículo 4 bis de la Ley 2/2015 está prevista en la Orden de 22 de agosto de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de las subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas incluidas en el componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales”, Inversión 3 “Competencias digitales para el empleo”, objetivo número 292.a “Formación digital en el entorno laboral” del anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de septiembre).

VII

El artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la posible tramitación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos de forma conjunta.

Por ello, la presente Orden, de conformidad con el citado artículo 61, contiene tanto las bases reguladoras que, se conforman de treinta y seis artículos, una disposición adicional y una disposición final, así como su correspondiente convocatoria, que se conforma de trece apartados y un Anexo.

Durante la elaboración de esta Orden, se han recabado informes de la Dirección General de Trabajo, Dirección General de Igualdad, Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea y Secretaría General Técnica de la Consejería de economía, Hacienda y Empleo.

En particular, el proyecto ha sido informado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

VIII

En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes de estas subvenciones utilizarán medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas, considerando que por el ejercicio de su actividad económica y empresarial disponen de la suficiente capacidad económica, técnica, dedicación profesional y tienen acceso a los medios electrónicos necesarios para el desarrollo de sus actividades y relaciones con las Administraciones Públicas.

IX

Esta Orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La adecuación de estas bases reguladoras a los principios de necesidad y eficacia deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de reforzar las competencias digitales, con el objeto de incrementar las oportunidades laborales, a través de la recualificación, con lo que se persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía, estando además esta iniciativa normativa justificada por la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas bases reguladoras contribuyen también a la consecución de los objetivos incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. En concreto se identifica con lo previsto en el objetivo 4, que persigue garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, asegurando el acceso en condiciones de igualdad a una formación técnica, profesional y superior de calidad, así como en el objetivo 8, tendente a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma se limita a la regulación imprescindible para el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria.

En virtud del principio de seguridad jurídica, esta Orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, y en particular con la legislación presupuestaria.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el objeto y ámbito de aplicación, así como la participación de los organismos competentes en su proceso de tramitación; y de acuerdo con el principio de eficiencia, se contribuye a la gestión racional de estos recursos públicos existentes, eliminando cualquier trámite innecesario que pueda generar una carga administrativa inútil para la consecución de los fines de las subvenciones.

X

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Las políticas activas de empleo que conforman el objeto del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, han optado por una configuración amplia e integradora de las mismas. Así, son tales aquellos servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo, mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo y elevar sus posibilidades de acceso a un empleo, por cuenta ajena o por cuenta propia.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a su titular, en su artículo 1, entre otras competencias, el fomento del desarrollo económico, autónomos, economía social, administración de fondos europeos, ordenación económico-financiera, trabajo, empleo y prevención de riesgos laborales.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas incluidas en el componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales”, Inversión 3 “Competencias digitales para el empleo”, objetivo n.º 292.a “Formación digital en el entorno laboral”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, en la Comunidad de Madrid, que se insertan a continuación como Anexo I.

Segundo

Aprobar, previa la autorización del oportuno expediente de gasto, convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas incluidas en el componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales”, Inversión 3 “Competencias digitales para el empleo”, objetivo n.º 292.a “Formación digital en el entorno laboral”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en 2024, por un importe de 7.922.200 euros, que se financiará mediante los recursos derivados del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, incorporados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, en la partida 47200 de la sección 12 del programa 241N del centro gestor 120270000, que se inserta a continuación como Anexo II.

En Madrid, a 27 de diciembre de 2024.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
ROCÍO ALBERT LÓPEZ-IBOR

Anexo I

Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas en competencias digitales incluidas en el componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales», Inversión 3 «Competencias digitales para el empleo», objetivo nº 292.a «Formación digital en el entorno laboral», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad de Madrid.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que se aplicarán a las subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, en el marco del componente 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales”, Inversión 3 “Competencias digitales para el empleo”, del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y del objetivo nº 292.a “Formación digital en el entorno laboral” de la Decisión de Ejecución del Consejo Europeo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea de 17 de octubre de 2023, por la que se aprueba la modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Artículo 2.- Definiciones:

A los efectos de estas bases, se aplicarán las siguientes definiciones

1. Solicitante: Cada persona física o jurídica que presenta, individualmente o de forma conjunta, una solicitud de subvención.
2. Beneficiario: La persona física o jurídica que ha de realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, así como cada uno de los miembros de una agrupación profesional, grupo empresarial o comunidad de bienes, por cumplir los requisitos previstos en las bases y en la convocatoria que, serán los responsables de llevar a cabo dicha actividad, así como de presentar la justificación correspondiente, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las bases y en la convocatoria.

3. Solicitud: Documento en el que se pide formalmente una subvención, deberá ajustarse a los requisitos que establezca la convocatoria en cuanto al modelo de formulario a emplear, el modo de presentarla y la información y documentación que debe acompañarse a la solicitud.

4. Destinatario de los itinerarios formativos: personas mayores de edad que se incluyan en alguno de los grupos definidos como público objetivo en la convocatoria.

Estarán preferentemente dirigidos a personas desempleadas, sin que ello excluya la participación de cualquier otra persona, teniendo preferencia las personas menores de 35 años.

5. Participante: personas definidas como público objetivo en la convocatoria que inicien un itinerario formativo.

6. Formulario de inscripción: documento electrónico establecido en la convocatoria, que cumplimentan los destinatarios con sus datos para solicitar un itinerario formativo.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de julio, dicho formulario de inscripción, tendrá los efectos de una declaración responsable, en la que los destinatarios manifestaran, bajo su responsabilidad, la veracidad de los datos que consignen, pudiendo la Administración requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los datos consignados.

7. Itinerario formativo: conjunto de acciones formativas que el beneficiario de la subvención deberá realizar en el orden establecido en la convocatoria.

8. Acciones formativas: cada uno de los cursos que se imparten asociado a un itinerario formativo, con el contenido, duración y requisitos establecidos en la convocatoria.

9. Ediciones: número de veces que se imparte un itinerario formativo.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las ayudas previstas en estas bases reguladoras reúnen las condiciones para calificarse como subvención, por lo que les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica.

De conformidad con el artículo 6 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los procedimientos de concesión y control de las subvenciones regulados en dicha

norma, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Asimismo, será de aplicación la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de subvenciones.

En este sentido, el artículo 6.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, señala que cuando los proyectos de bases reguladoras se refieran a supuestos contemplados en la legislación de la Comunidad Europea se seguirá el procedimiento establecido en la normativa estatal, salvo lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 de esta Ley.

También son de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte de aplicación y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Igualmente, serán de aplicación las disposiciones que tengan carácter básico del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación, así como lo dispuesto en el Capítulo V del Título IV de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

Las Ordenes TES/897/2021, de 19 de agosto, TES/1490/2021, de 23 de diciembre, TES/440/2022, de 17 de mayo y TES/629/2023, de 14 de junio por la que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios económicos de 2021, 2022 y 2023.

En defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en último término, el Derecho privado.

2. Las subvenciones reguladas en esta orden están sujetas en todo caso a la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular, al Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, a la Decisión de Ejecución del Consejo Europeo de Asuntos

Económicos y Financieros de la Unión Europea de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia de España, y su ulterior modificación de 17 de octubre de 2023, en cuanto al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados, y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión, seguimiento y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, información, publicidad y verificación.

3. La ejecución de las actividades subvencionadas se sujetará a la normativa medioambiental aplicable, y en particular al principio de «no causar un perjuicio significativo» de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Asimismo, resulta aplicable a estas subvenciones el Reglamento (UE) núm. 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la pandemia de COVID-19, así como toda la normativa de desarrollo europea y nacional relativa al Plan de Recuperación y al mecanismo de recuperación y resiliencia que le sea de aplicación.

4. Igualmente será de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo relativo al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación y de concesión de subvenciones, y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo.

Artículo 4. Financiación.

Estas subvenciones se financiarán mediante los recursos derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que se encuentran incorporados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024, en la partida 47200 de la sección 12 del programa 241N del centro gestor 120270000.

Artículo 5. *Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. *Compatibilidad de las subvenciones.*

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta orden será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cubran el mismo concepto de gasto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que financia esta subvención.

2. El solicitante deberá aportar junto con su solicitud una declaración responsable, en la que indique que no ha percibido ayudas incompatibles, a los efectos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. *Requisitos de los beneficiarios de las subvenciones.*

1. En los términos que establezcan las convocatorias efectuadas al amparo de estas bases reguladoras y siempre que cumplan los requisitos exigidos en las mismas, podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención:

- a) Empresas, según la definición del artículo 2 y el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- b) Fundaciones, asociaciones (incluyendo federaciones, confederaciones o uniones de estas) y colegios profesionales.

2. Conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán tener la condición de beneficiarios, las agrupaciones de personas jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los itinerarios formativos.

La agrupación debe estar formalizada documentalmente mediante un convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los participantes, y en el que se recojan los aspectos establecidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. El cumplimiento de los requisitos para los beneficiarios será aplicable a la agrupación en conjunto. Tanto en la solicitud como en la resolución de concesión constarán expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, siendo responsables solidarios respecto del conjunto de actividades subvencionadas incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamo y las responsabilidades por infracciones. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cada una de las personas jurídicas que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución de la subvención; así mismo, dicho compromiso mínimo deberá mantenerse sobre la subvención concedida.

3. También podrán ser beneficiarios los grupos empresariales. A estos efectos se entiende por grupo empresarial aquel grupo de empresas que consoliden balances, tengan una dirección efectiva común o están formados por filiales de una misma matriz. La empresa matriz será la responsable de solicitar la subvención en representación de las empresas que participen en el proyecto y que se considerarán, a su vez, beneficiarias de la subvención.

En el caso de que una agrupación o grupo empresarial solicite la subvención prevista en estas bases reguladoras, las empresas que forman parte no podrán solicitarla.

4. Queda excluido del ámbito de aplicación de las subvenciones previstas en estas bases reguladoras, el sector público previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas.

Quedan excluidas, las Administraciones Públicas Internacionales, Comunitarias, Estatales, Autonómicas y Locales, cualquiera que sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los

componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las agrupaciones previstas en el apartado 2 de este artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarios de la subvención cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

Artículo 8. *Itinerarios formativos.*

1. Los itinerarios formativos subvencionados al amparo de estas bases reguladoras responden a las necesidades de adquisición y desarrollo de competencias digitales, con el objeto de mejorar tanto la ocupabilidad futura como impulsar el emprendimiento, sin que los mismos conduzcan a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo o universitario, incluidos masters o posgrados, ni títulos, certificaciones o acreditaciones de formación profesional.

2. Los itinerarios formativos ofrecidos por los beneficiarios de la subvención son acciones formativas, principalmente prácticas, cuyo contenido está orientado a la consecución de competencias digitales, de manera que mejoren las habilidades digitales de sus participantes.

3. El contenido y duración de los itinerarios formativos se establecerá en la respectiva convocatoria.

4. Los itinerarios formativos subvencionables al amparo de estas bases reguladoras se desarrollarán en la modalidad de teleformación (enseñanza virtual o formación online -elearning-).

Artículo 9. *Cuantía de la subvención.*

1. La concesión y justificación de la subvención, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La subvención se corresponderá con una aportación dineraria que se indicará en la convocatoria, sujeta a la ejecución de los itinerarios formativos por parte del beneficiario, e identificada como módulo.

A estos efectos, se entiende por módulo, el coste por participante y hora de formación, de acuerdo con la definición que se establezca en la convocatoria.

La cuantía de la subvención se calculará de acuerdo con el módulo y el número de participantes, según los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 10. *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

1. Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada (tutores-formadores) por parte de la entidad beneficiaria no se considerará subcontratación. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de las acciones formativas.

Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

2. En todo caso, los beneficiarios de la subvención deberán contar con medios propios para las funciones de planificación, programación, coordinación y monitorización de las acciones formativas, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Comunidad de Madrid, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de seguimiento y control.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, o bien cuando se concierte con una entidad vinculada con independencia del importe, será necesaria la autorización previa del órgano concedente. En este caso, el solicitante podrá presentar el borrador del contrato con carácter previo a la resolución de concesión, en dicha resolución se determinará la autorización o no de la solicitud presentada.

4. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la obtención de la autorización expresa previa del órgano concedente, en el supuesto de personas o entidades vinculadas con el beneficiario, prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se acompañará declaración del beneficiario de la subvención respecto a la vinculación con la entidad con la que se pretende subcontratar, según los términos establecidos en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En el borrador de contrato se deberá hacer constar que las actividades a desarrollar tanto por el beneficiario de la subvención como por la entidad subcontratada contribuyen al logro de las actuaciones previstas y se

comprometen a aportar la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Igualmente, se deberá indicar que tanto el beneficiario como la entidad subcontratada, en su caso, aseguran el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

6. Cuando no sea necesaria la autorización previa de la subcontratación, el beneficiario deberá presentar una comunicación del contrato de subcontratación, en la que haga constar la denominación social y CIF/NIF con el que se subcontrata, así como el importe subcontratado.

7. Además, el beneficiario deberá recopilar las siguientes declaraciones responsables del subcontratista, a efectos de un posterior requerimiento por parte de la Administración.

a) Declaración responsable de la entidad subcontratada del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH).

b) Declaración responsable de la entidad subcontratada relativa al compromiso para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).

c) Declaración de aceptación por parte de la entidad subcontratada de la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, en relación con lo dispuesto en los apartados 2 d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

d) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

e) Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

f) Declaración de la entidad subcontratada, relativa a que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en el contrato menor de servicios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el

beneficiario deberá aportar documentación que acredite haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse junto con una memoria justificativa, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

10. La entidad subcontratada no podrá subcontratar, a su vez, la actividad objeto de subvención.

Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.*

1. Los beneficiarios de la subvención, deben cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como registrar la subvención que perciban en los libros contables que correspondan.

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar de la acción subvencionada, así como justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- b) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Comunidad de Madrid, así como no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Acreditar, en su caso, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- d) Comunicar al órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de la subvención, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que contribuyan a la financiación de la actividad que se regula en estas bases, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.

- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
El beneficiario mantendrá un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la subvención concedida o, al menos, contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
- f) Dar la adecuada publicidad del origen de la subvención otorgada según lo dispuesto en estas bases reguladoras.
- g) Colaborar y suministrar información para la evaluación y seguimiento tanto del itinerario formativo como de la eficacia en la aplicación de la subvención obtenida. Esta información y los formatos en que debe ser suministrada, se realizarán conforme a lo establecido a estos efectos por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- h) Fijar medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir conflictos de interés y la doble financiación.
- i) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización señalados en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.
- j) Seleccionar a los destinatarios de las acciones formativas en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad.
- k) Garantizar la gratuidad de las actividades a los participantes, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.
- l) Acreditar que las personas participantes han recibido la formación que constituye el objeto de la subvención en los términos en que ésta se haya concedido.
- m) En la forma y con la periodicidad que le sea requerida, aportar y/o colaborar en la recopilación de los datos que sean necesarios para la elaboración de indicadores, en su caso, y los que a efectos estadísticos estén relacionados con la actividad subvencionada, que permitan el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.
- n) Proporcionar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- o) Cumplir las obligaciones en relación con la prohibición de divulgar información, o datos de carácter personal o individual. En todo caso, esta información estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica

- 3/2018, de 5 de diciembre. Para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable en el ámbito de protección de datos. El beneficiario deberá informar expresamente a los participantes de las acciones formativas, que sus datos personales serán objeto de comunicación a la administración otorgante de la subvención, para la comprobación y justificación de la misma.
- p) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
 - q) Responsabilizarse de la fiabilidad y del seguimiento de la ejecución de las itinerarios formativos, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada itinerario.
 - r) Establecer mecanismos que aseguren que las actividades a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
 - s) Proceder, en su caso, al reintegro de la subvención percibida.
 - t) Las empresas extranjeras se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder.
 - u) Realizar los materiales y soportes didácticos que configurarán los itinerarios formativos que se integren en la plataforma de teleformación, ajustándose a lo establecido en el proyecto formativo y en la planificación de la evaluación de cada itinerario.

2. Al financiarse las convocatorias mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los beneficiarios de la subvención deberán además cumplir con lo siguiente:

- a) En el diseño y ejecución de los itinerarios de formación, los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular, la Comunicación de la Comisión Europea “Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo”, de 13 de julio de 2021 (2021/C 58/01).

b) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

c) Permitirán que se recabe, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos que constan en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

d) Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación que las soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

e) De conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1296/2013, (UE) núm. 1301/2013, (UE) núm. 1303/2013, (UE) núm. 1304/2013, (UE) núm. 1309/2013, (UE) núm. 1316/2013, (UE) núm. 223/2014 y (UE) núm. 283/2014 y la Decisión núm. 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012, los beneficiarios custodiarán y conservarán en formato electrónico la documentación justificativa de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en tanto pueda ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un período de cinco años.

f) Contribuirán al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, y garantizarán la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte del desarrollo de las actividades, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociados a proveedores ubicados en la Unión Europea.

g) Identificarán al perceptor final de las subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 3.6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que define como titular real a la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad.

h) La percepción de la subvención estará condicionada a la presentación de compromiso por escrito de concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) el Tribunal de Cuentas europeo, la Fiscalía europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio del 2018 (Reglamento Financiero).

Artículo 12. *Principio de «no causar daño significativo».*

1. Los beneficiarios de la subvención garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm –DNSH–), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, en todas las fases del diseño y ejecución de cada actuación de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. A fin de garantizar que la medida se ajusta a lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (Comunicación de la Comisión C/2023/111), se excluirán de la elegibilidad la siguiente lista de actividades y activos:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos; excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (Comunicación de la Comisión C/2023/111).

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van

a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021 por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico. La exclusión sobre incineradoras no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Asimismo, no se aplica la exclusión sobre plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil.

Todos estos pormenores deberán explicarse motivada y documentalmente en cada planta.

d) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan con la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

Artículo 13. Desarrollo de los itinerarios formativos.

1. El beneficiario de la subvención deberá contar con un equipo de trabajo que desarrolle, al menos, las siguientes funciones:

- a) Acciones de captación y difusión.
- b) Diseño y generación de los itinerarios y acciones formativas.
- c) Impartición formación online.
- d) Tutorización de los participantes.

e) Centro de atención al usuario, para incidencias que se produzcan en la prestación del servicio.

2. Cada uno de los itinerarios y acciones formativas de las que se componen, podrán tener, entre otras las siguientes actividades:

a) Preparación previa de los participantes.

b) Tiempo efectivo de clase online (nunca menos del 50% del tiempo total) (*).

c) Realización de ejercicios (nunca más del 30% del tiempo total)

d) Autoestudio.

e) Prueba de evaluación, tipo test (*).

f) Consultas y tutoría

g) Consulta bibliografía y fuentes externas.

h) Encuesta de satisfacción del itinerario (máximo 15 minutos) (*).

(*). Estas actividades son obligatorias.

3. Todas las acciones formativas deberán estar completadas antes del 30 de mayo de 2026.

4. Los participantes han de tener las destrezas suficientes para ser usuarios de la plataforma virtual en la que se apoyan los itinerarios formativos.

Con este objeto el beneficiario, antes del inicio del itinerario formativo, facilitará a los participantes preseleccionados el acceso a la plataforma y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma.

5. Con el fin de asegurar la mayor participación posible, el beneficiario llevará a cabo las acciones de captación y difusión que estime necesarias, tales como, acciones telemáticas, telefónicas, correos, redes sociales, anuncios en prensa, radio, etc. Las acciones de promoción y captación deberán cumplir los requisitos de publicidad establecidas en estas bases reguladoras.

6. El beneficiario de la subvención deberá realizar la selección de participantes.

A tal fin, deberá crear en su página web, una página de “aterrizaje” o similar destinada a los itinerarios formativos objeto de subvención, de forma que se pueda dirigir directamente a la misma los destinatarios para obtener información

Cumplirá con las obligaciones de priorización de los participantes, establecidas en la convocatoria.

Los destinatarios podrán participar en varios itinerarios, aunque no de forma simultánea. No podrán participar en diferentes ediciones de los mismos itinerarios.

7. La metodología se basará en la utilización de procedimientos y herramientas que impliquen activamente a los participantes en el proceso de formación, en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de las capacidades y estimulen su motivación. Además, potenciará la combinación del aprendizaje autónomo y colaborativo, desarrollando actividades variadas en las que los participantes reciban una respuesta continua acerca de su rendimiento.

8. Se deberá conservar durante al menos cinco años, la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación realizado por cada persona participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades realizadas en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores-formadores como de los participantes.

9. Al finalizar cada acción formativa deberá realizarse al menos un control de aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación.

Los beneficiarios de la subvención deberán proporcionar información a los participantes sobre los controles y/o pruebas de evaluación de las acciones formativas.

A quienes realicen dichos controles y/o pruebas, con independencia de su resultado, se les facilitará una acreditación de haber realizado la acción formativa.

10. Los beneficiarios de la subvención, deberán poner a disposición de los participantes que completen un itinerario formativo un diploma acreditativo, en el que se hará constar su denominación y la de las acciones formativas que lo integran, objetivos, contenido y resultados del aprendizaje, la modalidad de impartición, duración, periodo de impartición y número de horas

A estos efectos, un participante habrá completado un itinerario formativo, cuando supere positivamente, la totalidad de los controles de aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación, de las acciones formativas de las que se compone un itinerario.

El diploma no tendrá coste para el participante y deberá ser puesto a disposición en la plataforma de teleformación, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización del itinerario formativo en el que haya participado.

Se facilitará un único diploma acreditativo por cada itinerario completo y no por cada uno de las acciones formativas que los componen.

11. Los beneficiarios de la subvención realizarán, además, una evaluación de cada actividad analizando el grado de satisfacción de los participantes, garantizando su confidencialidad. Se deberán valorar, entre otros, los apartados correspondientes a organización de la acción formativa, tutores-formadores, medios didácticos empleados y medios técnicos.

Se deberán enviar mensajes de seguimiento a los participantes para lograr que cumplimenten los cuestionarios de evaluación y satisfacción.

12. Los beneficiarios de la subvención, aportarán una vez finalizadas las acciones formativas, los datos y documentos que les sean requeridos en relación con sus participantes.

13. Los beneficiarios llevarán a cabo una evaluación y monitorización continua de las demandas y sugerencias de los participantes con el fin de aplicar medidas correctoras cuando sea necesario, o plantear mejoras a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento.

Artículo 14. Medios.

1. En lo que respecta a las herramientas tecnológicas para la gestión de la actividad subvencionada, los beneficiarios de las subvenciones deberán disponer de los siguientes medios:

- a) Sistema de gestión y seguimiento de los itinerarios y acciones formativas.
- b) Plataforma de teleformación de aprendizaje.

Los beneficiarios de las subvenciones contarán con un sistema de gestión y seguimiento de los itinerarios formativos, que contemple la gestión completa de las acciones formativas y los participantes y las interacciones que se tengan con los mismos, asegurando de esta forma el seguimiento y control de las acciones formativas, así como la gestión, puesta a disposición y custodia de la documentación de la gestión asociada a los itinerarios formativos.

Así mismo, para el mejor aprovechamiento de la formación, la entidad beneficiaria dispondrá de una plataforma online de aprendizaje cuyo contenido estará compuesto por la guía de contenidos, objetivos, metodología, material adicional, etc.

2. El sistema de gestión y seguimiento del beneficiario de la subvención contará con las siguientes funcionalidades:

a) Preinscripción: funcionalidades que permitan la preinscripción de los participantes en los itinerarios formativos recogiendo la información mínima necesaria de los mismos.

b) Inscripción: funcionalidades que permitan la inscripción de los participantes en los itinerarios formativos recogiendo, además de la información básica de los mismos, aquella información necesaria que permita comprobar que los participantes pertenecen a los destinatarios a los que van dirigido los itinerarios, según se establezca en la correspondiente convocatoria. Esta información deberá guardarse como evidencia en el sistema de gestión del beneficiario.

c) Control de asistencia: el sistema de gestión y seguimiento del beneficiario deberá contar con herramientas que permitan controlar la asistencia de los participantes. El sistema deberá contar con sistemas de identificación de al menos doble factor que permita asegurar la identidad de los participantes y su presencia en las actividades formativas, y la recogida de estas evidencias en la plataforma.

Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante. Esta declaración solamente se podrá utilizar en casos puntuales de problemas técnicos, debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo.

En ambos casos también será posible la utilización de mecanismos digitales de control de asistencias mediante métodos que no dejen lugar a dudas de la identidad del asistente.

d) Los beneficiarios de la subvención facilitarán un cuestionario anónimo de evaluación a los participantes una vez concluido el itinerario formativo, para evaluar la calidad y el impacto general de la formación recibida y que incluya la evaluación de los tutores-formadores. El sistema deberá guardar constancia de la puesta a disposición de dichos cuestionarios a las personas participantes y el resultado de los mismos.

El cuestionario de evaluación es una encuesta final obligatoria que el participante debe realizar, debiendo contestar todas las preguntas para que sea válido.

e) Además, el sistema de gestión debe posibilitar cargar los diplomas personalizados de cada participante que haya superado la totalidad de los controles de aprendizaje y/o pruebas de evaluación del itinerario, que se generarán de manera automática a partir de los datos incluidos en el mismo. Debe permitir enviar estos diplomas de manera automática por correo electrónico a dichos participantes, y recoger la evidencia que confirme el envío y la recepción, en su caso, de los mismos.

f) Debe poder almacenar contenido multimedia, que permita constatar la impartición de las acciones formativas, a través de capturas de pantalla, informes de actividad, enlaces de acceso...

g) El sistema de gestión y seguimiento del beneficiario debe incorporar herramientas y cuadros de mando para el correcto seguimiento de los itinerarios formativos.

h) El sistema deberá poder reportar sobre los itinerarios formativos en sus diferentes estados (en captación, en ejecución, finalizado), pudiendo clasificarlos por acciones formativas y ediciones. Deberá reportar sobre los participantes asociando toda la información de ellos y sus interacciones con cada una de las acciones formativas.

De igual forma, el sistema permitirá la descarga de toda la información asociada a los itinerarios formativos y la automatización de la misma, incluidos logs, en formatos reutilizables (CSVs), de modo que se pueda asegurar la trazabilidad de la información (fecha y usuario de creación, fecha y usuario de modificación, etc.).

El sistema de gestión y seguimiento del beneficiario deberá permitir llevar un control interno de seguimiento del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos tratados y almacenados, y generar reportes periódicos que pueden ser solicitados de los mismos.

i) Generación y almacenamiento de documentación: el órgano de seguimiento y control de la subvención debe poder acceder a toda la documentación asociada a los itinerarios formativos que se almacene en el sistema de gestión y seguimiento proporcionado por el beneficiario, durante un periodo de cinco años.

A modo orientativo, la documentación a almacenar en cuanto a las acciones formativas será como mínimo la siguiente:

- Formulario de inscripción del participante.

- Informes de conexiones. Deberá guardar y generar informes de las fechas y horas en las que los participantes acceden y realizan los contenidos y actividades de la acción formativa, así como un registro de la interacción entre participantes, y tutores-formadores.

El contador de los tiempos de conexión, incluirá mecanismos de desconexión por inactividad del participante.

El sistema no permitirá que un participante esté conectado más de 8 horas en un mismo día.

- Contenidos y recursos didácticos.
- Guía didáctica.
- Currículum y acreditaciones de los tutores-formadores.
- Control y custodia de los cuestionarios de competencias digitales y cuestionarios de satisfacción generados por el sistema y cumplimentados por los participantes.
- Control y custodia de los diplomas de haber superado el itinerario generados por el sistema y remitidos a los participantes, y su confirmación de recepción en su caso.
- Interacciones con las acciones formativas.
- Envío y recepción de información a través del sistema de gestión vía correo electrónico, SMS, WhatsApp, etc.
- Cuadros de mando actualizados.
- Cualquier otra información que sea necesaria para el seguimiento de los participantes.

El sistema de gestión estará dotado de todos los elementos necesarios que aseguren el cumplimiento de las medidas de seguridad y salvaguarda de los datos bajo el estricto cumplimiento de la normativa española de protección de datos de carácter personal, debiendo estar los datos custodiados en territorio de la Unión Europea, permitiendo el cifrado, la anonimización de la información en función de perfiles y la disociación de información.

El sistema debe disponer de capacidades de cifrado y encriptación de los datos, tanto en tránsito como en reposo, así como capacidades de monitorización y auditoría.

Debe permitir asimismo la encriptación de la documentación que contenga datos que se correspondan con la categoría especial de datos a que se refiere el artículo 9. 2.a) y b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, de la que se pueda inferir con facilidad información relativa a la identificación de personas con discapacidad u otros datos de especial protección para cualquier participante.

El beneficiario de la subvención debe disponer de medidas de seguridad y estándares de seguridad, que aseguren la correcta gestión de los riesgos en materia de seguridad de la información (por ejemplo: SOC, TIER, etc.).

El sistema debe contemplar el uso de canales de comunicación seguros que dispongan de protocolos de seguridad (HTTPS, SSH, IPSec, etc.), impidiendo que un potencial atacante pueda interceptar la información e incluso modificarla.

Debe proporcionar una interfaz web adaptativa (responsive) y las interacciones con los participantes se podrán realizar mediante teléfonos móviles, tablets o similares.

El sistema debe contar con mecanismos de seguridad y gestión de identidades, capacidades avanzadas para los administradores.

Sólo tendrán acceso al sistema las personas estrictamente necesarias. Además, el sistema de gestión no permitirá, bajo ningún concepto, la extracción de información fuera de las finalidades previstas para el tratamiento de los datos necesarios para la realización de las actividades objeto de la subvención.

El sistema deberá estar disponible desde el momento de arranque de las actuaciones parametrizado e implementada la funcionalidad de generación de los formularios necesarios. El sistema deberá estar completamente operativo para la gestión del primer itinerario formativo que se imparta.

El órgano de seguimiento y control de la subvención tendrá acceso a los datos del sistema de gestión, así como a los cuadros de mando e informes y tendrá capacidad de descargar esta información si fuera necesario, para lo cual el beneficiario deberá proporcionar los usuarios y contraseñas necesarios para este fin.

Deberá realizar un backup (copia de seguridad) con periodicidad suficiente para garantizar la recuperación de la totalidad de los datos en caso de fallo del sistema.

3. Plataforma de teleformación de aprendizaje:

Los beneficiarios de la subvención dispondrán de una plataforma virtual de aprendizaje, con el objeto de poner a disposición de los tutores-formadores una herramienta que les permita alojar el contenido de las acciones formativas y les sirva como herramienta para el intercambio de información con los participantes, la cual deberá disponer de las siguientes funcionalidades:

- Posibilitar acceso remoto a los usuarios (docentes, administradores, etc.).
- Permitir la distribución de los contenidos de las acciones formativas a los participantes.
- Permitir la creación e importación de contenidos teóricos y prácticos.
- Guía docente: publicación de la guía del curso, temática, cuestionario de competencias digitales, etc.

- Sistema de ayuda/manual on-line sobre el funcionamiento de la plataforma (utilización, navegación, recursos, asistencia técnica para la resolución de problemas/, etc.).

La plataforma de teleformación que se utilice para impartir acciones formativas deberá alojar el material virtual de aprendizaje correspondiente, poseer capacidad suficiente para desarrollar el proceso de aprendizaje y gestionar y garantizar la formación de los participantes, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo, y reunir los siguientes requisitos técnicos de infraestructura, software y servicios:

a) Infraestructura

-Tener un rendimiento, entendido como número de participantes que soporte la plataforma, velocidad de respuesta del servidor a los usuarios, y tiempo de carga de las páginas web o de descarga de archivos, que permita:

- Soportar un número de usuarios equivalente al número total de participantes en las acciones formativas que esté impartiendo la entidad formadora, garantizando un hospedaje mínimo igual al total de los participantes de dichas acciones, y un número de usuarios concurrentes del 40% de esos participantes.
- Disponer de la capacidad de transferencia necesaria para que no se produzca efecto retardo en la comunicación audiovisual en tiempo real, el servidor de la plataforma debe disponer de componentes e infraestructuras óptimos para conseguir el máximo rendimiento y niveles de disponibilidad: Conectividad de fibra múltiple y redundante, más de 50 Gbps de ancho de banda, más del 99,9% de disponibilidad.

-Estar en funcionamiento 24 horas al día, los 7 días de la semana.

b) Software:

-Compatibilidad con el estándar SCORM (Shareable Content Object Reference Model) o XAPI (Experience API). Teniendo que cumplir en todo caso, que el contenido producido permita conocer con el mayor detalle posible: qué progreso se ha alcanzado y en qué estado se encuentra cada beneficiario en las acciones formativas.

El tamaño del paquete tendrá que ser el mínimo posible para facilitar su carga y reproducción en los dispositivos para lo que se utilizarán la compresión más eficiente para imágenes, vídeos y audios.

-Niveles de accesibilidad e interactividad de los contenidos disponibles mediante tecnologías web que como mínimo cumplan las prioridades 1 y 2 de la Norma

UNE 139803:2012 o posteriores actualizaciones, según lo estipulado en el capítulo III del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

-El servidor de la plataforma de teleformación ha de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que el responsable de dicha plataforma ha de identificar la localización física del servidor y el cumplimiento de lo establecido sobre transferencias internacionales de datos en los artículos 40 a 43 de la citada Ley Orgánica, así como, en lo que resulte de aplicación, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Compatibilidad tecnológica y posibilidades de integración con cualquier sistema operativo, base de datos, navegador de Internet de los más usuales o servidor web, debiendo ser posible utilizar las funciones de la plataforma con complementos (plug-in) y visualizadores compatibles. Si se requiriese la instalación adicional de algún soporte para funcionalidades avanzadas, la plataforma debe facilitar el acceso al mismo sin coste.

- Todos los contenidos proporcionados deberán ser responsive, es decir, se deberán poder realizar desde cualquier dispositivo (ordenador, Surface, Tablet, dispositivos iOS o Android), con comportamientos especiales en función de la orientación del dispositivo, tamaño y resolución de pantalla.

- Se cumplirán con las especificaciones WCAG (web content accessibility) más reciente.

- Todos los materiales audiovisuales deberán tener la siguiente calidad mínima: HD 1080p y en formato .mp4 a una velocidad de imagen mínima de 24 fps.

- El beneficiario es responsable de contar con los derechos necesarios para hacer uso de toda audiovisual, imagen y texto que se recoja en la plataforma y en las acciones formativas.

c) Servicios y soporte:

-Sustentar el material virtual de aprendizaje de la especialidad formativa que a través de ella se imparta.

- Los participantes han de tener las destrezas suficientes para ser usuarios de la plataforma virtual en la que se apoya el itinerario formativo.

Con este objeto el beneficiario, antes del inicio del itinerario, facilitará a los participantes preseleccionados el acceso a la plataforma virtual y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma.

-Disponibilidad de un servicio de atención a usuarios que de soporte técnico y mantenga la infraestructura tecnológica y que, de forma estructurada y centralizada, atienda y resuelva las consultas e incidencias técnicas de los participantes.

Las formas de establecer contacto con este servicio, que serán mediante teléfono y mensajería electrónica, tienen que estar disponibles para los participantes desde el inicio hasta la finalización de la acción formativa, manteniendo un horario de funcionamiento de mañana y de tarde y un tiempo de demora en la respuesta no superior a 48 horas laborables.

- Acceso al material virtual de aprendizaje de cada acción formativa alojado en la plataforma con las credenciales identificativas de los perfiles de acceso de administrador, tutor-formador y participante definidos.

- Personalización con la imagen institucional de la Comunidad de Madrid y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con las pautas de imagen corporativa indicadas en las bases reguladoras

- Con el objeto de gestionar, administrar, organizar, diseñar, impartir y evaluar acciones formativas a través de Internet, la plataforma de teleformación integrará las herramientas y recursos necesarios a tal fin, disponiendo, específicamente, de herramientas de:

- Comunicación, que permitan que cada participante pueda interactuar a través del navegador con el tutor-formador, el sistema y con los demás participantes. Esta comunicación electrónica puede de llevarse a cabo mediante herramientas de comunicación síncronas (aula virtual, chat, pizarra electrónica) o asíncronas (correo electrónico, foro, calendario, tablón de anuncios, avisos).

Será obligatorio que cada acción formativa disponga, como mínimo, de un servicio de mensajería, un foro y un chat.

Las acciones formativas incluirán acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje, dando respuesta a los problemas que puedan surgir y a las consultas realizadas, manteniendo un tiempo de demora no superior a 24 horas laborables.

- Colaboración, que permita tanto el trabajo cooperativo entre los miembros de un grupo, como la gestión de grupos.

Mediante tales herramientas ha de ser posible realizar operaciones de alta, modificación o borrado de grupos de participantes, así como creación de «escenarios virtuales» para el trabajo cooperativo de los miembros de un grupo (directorios o «carpetas» para el intercambio de archivos, herramientas para la publicación de los contenidos, y foros o chats privados para los miembros de cada grupo).

- Administración, que permitan la gestión de usuarios (altas, modificaciones, borrado, gestión de la lista de clase, definición, asignación y gestión de permisos, perfiles y roles, autenticación y asignación de niveles de seguridad) y la gestión de acciones formativas.
- Gestión de contenidos, que posibiliten el almacenamiento y la gestión de archivos (visualizar archivos, organizarlos en carpetas -directorios- y subcarpetas, copiar, pegar, eliminar, comprimir, descargar o cargar archivos), la publicación organizada y selectiva de los contenidos de dichos archivos, y la creación de contenidos.
- Evaluación y control del progreso de los participantes, que permitan la creación, edición y realización de pruebas de evaluación y autoevaluación y de actividades y trabajos evaluables, su autocorrección o su corrección (con retroalimentación), la visualización de información estadística sobre los resultados y el progreso de cada participante y la obtención de informes de seguimiento, para ello dispondrá de un sistema que permita:
 - La trazabilidad secuencial del participante en las actividades. Para poder realizar las diferentes pruebas de evaluación y autoevaluación, el participante, debe acceder previamente a los contenidos que las originan, debiendo garantizarse que estas pruebas se realizan en la secuencia adecuada para el desarrollo de la acción formativa.
 - Generar informes donde aparezcan de manera individualizada por cada participante los controles de aprendizaje realizados, la fecha y hora de realización y la calificación obtenida.
 - Generar informes en los que se exprese de forma automática el porcentaje de ejecución de las actividades obligatorias realizadas por el participante en un determinado intervalo temporal.
 - Dirección/es IP de conexión por cada uno de los participantes.

Artículo 15. *Material de aprendizaje.*

1. El material virtual de aprendizaje para los participantes mediante el que se imparta la formación se concretará en cada acción formativa en formato

multimedia (que mantenga una estructura y funcionalidad homogénea), debiendo ajustarse a todos los elementos de la programación (objetivos y resultados de aprendizaje) y cuyo contenido cumpla estos requisitos:

a) Como mínimo, será el establecido en el itinerario formativo.

b) El contenido habrá de ser, en todo caso, de completa actualidad e innovadores, con un diseño pedagógico interactivo y multimedia que facilite la comprensión y el aprendizaje. El material ha de estar organizado desde la perspectiva del usuario, contar con un lenguaje claro y ser fácilmente explorable.

c) Estará referido tanto a los objetivos como a los conocimientos, capacidades y destrezas prácticas, recogidas en las acciones formativas que componen los itinerarios formativos

d) Se organizará a través de índices, mapas, tablas de contenido, esquemas, epígrafes o titulares de fácil discriminación y secuenciase pedagógicamente de tal manera que permiten su comprensión y retención.

e) No será meramente informativo, promoviendo su aplicación práctica a través de actividades de aprendizaje (autoevaluables o valoradas por el tutor-formador) relevantes para la adquisición de competencias, que sirvan para verificar el progreso del aprendizaje de los participantes, hacer un seguimiento de sus dificultades de aprendizaje y prestarle el apoyo adecuado.

f) No será exclusivamente textual, incluyendo variados recursos (necesarios y relevantes), tanto estáticos como interactivos (imágenes, gráficos, audio, video, animaciones, enlaces, simulaciones, artículos, foro, chat, etc.) de forma periódica.

Dado que se persigue es fomentar el aprendizaje autónomo a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, los contenidos que se oferten no pueden ser productos estáticos, sino que los participantes han de tener interactividad con la acción formativa por tanto tendrán que ser enriquecidos con textos, imágenes, voz en off, animaciones, gráficos, juegos y/o actividades prácticas, etc, en función de su tipología.

g) Podrá ser ampliado o complementado mediante diferentes recursos adicionales a los que los participantes puedan acceder y consultar a voluntad.

h) Contendrá resúmenes o síntesis y glosarios que identifiquen y definan los términos o vocablos básicos, relevantes o claves para la comprensión de los aprendizajes, a los que los participantes puedan acceder y consultar.

i) Evaluar la adquisición de capacidades durante y a la finalización de la acción formativa a través de actividades de evaluación (ejercicios, preguntas, trabajos,

problemas, casos, pruebas, etc.), que permitan medir el rendimiento o desempeño de los participantes.

j) Todos los contenidos deben ajustarse a los criterios descritos en la norma UNE 71362:2020, de calidad de los materiales educativos.

2. El diseño de los contenidos deberá tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

Los contenidos desarrollados deberán ser accesibles para cualquier persona, incluidas aquellas con algún tipo de discapacidad sensorial o cognitiva, por lo que se necesitará que disponga al menos de las siguientes funcionalidades:

a) Unidades de contenido que no sean muy extensas o que recuerden el punto en el que se quedó el alumno.

b) Contenidos navegables utilizando sólo el teclado.

c) Ilustraciones que contengan texto alternativo.

d) Textos y gráficos con buen contraste de colores y tamaño de letra grande.

e) Reproducción de vídeos con subtítulos para usuarios con problemas auditivos, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE 153010:2012.

f) El contenido textual de cada uno de los epígrafes de las acciones formativas, no deberá superar las cuatro páginas.

3. La producción de los contenidos digitales multimedia seguirá las siguientes pautas generales relativas a la usabilidad:

a) Lógica de organización y navegación homogénea y coherente. Los elementos comunes a todas las pantallas deben tener la misma localización en cada una de ellas y la estructura de la información debe ser la misma en todas las pantallas. No se sobrecargarán las pantallas con textos y/o enlaces.

b) Diseño actual, claro y atractivo de las pantallas, con espacio libre suficiente, destacando lo importante del contenido de forma correcta.

c) Lenguaje claro y enlaces visibles y expresivos.

d) Consistencia en el contenido de forma que la misma palabra o expresión se utilice siempre para describir el mismo ítem y los hipervínculos resulten descriptivos y reflejen claramente el destino al que se dirigen.

e) El tipo de navegación será guiada a lo largo de todo el procedimiento. Es decir, aparecerán mensajes instructivos antes, durante y después de la interacción.

f) Claridad arquitectónica y visual. El material ha de estar organizado desde la perspectiva del usuario, ser fácilmente explorable y, los colores utilizados para los enlaces visitados y no visitados, han de ser fácilmente comprensibles.

g) Resolución de pantalla. Los contenidos digitales deberán estar optimizados para visualizarse correctamente como mínimo en pantallas de 1024x768, aunque se deberá procurar un visionado adecuado para resoluciones de 800x600.

h) Todas las páginas que contengan información relevante para su lectura o visionado como por ejemplo instrucciones, imágenes importantes para el estudio del alumno, etc., deberán ofrecer la posibilidad de imprimir, reorganizando la información a formato A4.

i) Todas las pantallas deberán tener un título identificativo.

4. Los contenidos se elaborarán en formatos reutilizables y adecuados para ser impartidos online en formato SCORM 2004, AICC o similares.

5. La totalidad del material de aprendizaje desarrollado y todos sus derechos quedarán en propiedad de la Comunidad de Madrid, reservándose esta Administración todas las facultades inherentes a este derecho, pudiendo reproducirlos, publicarlos o divulgarlos parcialmente o en su totalidad, en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el beneficiario alegando derechos de autor.

6. El beneficiario deberá mantener actualizado el material de aprendizaje, corregir errores, mejorarlos y mantenerlo operativo durante el plazo de ejecución de las acciones formativas.

7. El material de aprendizaje a elaborar será propuesto por el beneficiario en el plazo de un mes desde la notificación de la orden de concesión de la subvención y sujeto a aprobación previa de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento.

Artículo 16. *Tutores-formadores.*

1. En las acciones formativas deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes, no pudiendo un tutor realizar su labor en más de una acción formativa, para más de 80 participantes en un mismo período de tiempo.

2. Los tutores-formadores deben acreditar una formación de al menos 30 horas, o experiencia de al menos 60 horas, en la impartición de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Deberán acreditar estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de Grado universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otros títulos equivalentes.
- b) Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico u otros títulos equivalentes
- c) Técnico Superior de la Familia Profesional de Informática y Comunicaciones.

La acreditación del cumplimiento por parte de las personas tutoras-formadoras de los requisitos para impartir la correspondiente especialidad formativa se llevará a cabo por los beneficiarios de la subvención, con anterioridad al inicio de la acción formativa, mediante la aportación de los documentos acreditativos de su formación y experiencia profesional,

3. Las funciones a realizar por los tutores- formadores serán las siguientes:

- a) Desarrollar el plan de acogida de los participantes según las características específicas del itinerario formativo.
- b) Orientar y guiar a los participantes en la realización de actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje para la adquisición de las capacidades digitales.
- c) Fomentar la participación proponiendo actividades de reflexión y debate, organizando tareas individuales y trabajo en equipo, utilizando las herramientas de comunicación establecidas.
- d) Realizar el seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por las personas participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas, a través de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- e) Evaluar a las personas participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.

Dicha evaluación se realizará tanto durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de la acción formativa, como al final de la misma.

f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

g) Deberán atender las peticiones y dudas de las personas participantes y realizarán la actividad tutorial a través de las herramientas de comunicación que disponga la plataforma (mensajería, chat, foro, videoconferencia, u otras similares).

4. Toda esta actividad de los tutores-formadores, deberá quedar registrada en la plataforma para su comprobación por parte de los órganos de seguimiento y control de la subvención.

5. En la plataforma deberá estar disponible una reseña profesional del tutor-formador, informando de su nivel académico o formación, así como experiencia docente o profesional relacionada con el contenido del curso.

Artículo 17. *Derechos y obligaciones de los participantes en los itinerarios.*

1. Los participantes tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en los itinerarios formativos de manera gratuita.

b) A recibir, al inicio de los itinerarios, información sobre éstos.

c) A la orientación, a la formación, a la utilización de los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del itinerario, a ser informados de los sistemas de evaluación y de seguimiento, así como de los resultados del aprendizaje.

d) Expresar su opinión respecto al desarrollo del itinerario mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.

e) A recibir el diploma acreditativo, si superan el itinerario formativo.

2. Los participantes deberán seguir con aprovechamiento las actividades formativas en las que participen. Constituirán causas de exclusión de la acción formativa:

a) Dificultar el normal desarrollo de las actividades formativas.

b) La falta de respeto o consideración a los tutores-formadores, o al resto de los participantes.

Capítulo II

Procedimiento de concesión y gestión de la subvención

Artículo 18. *Inicio.*

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases reguladoras se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por Orden del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, insertándose además en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

Artículo 19. Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria a contar, en días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del registro electrónico general de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

A las solicitudes presentadas de cualquier otra forma, incluidas las presentadas en formulario electrónico o procedimiento telemático distinto al previsto en la convocatoria, se les aplicará el régimen establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En el caso de que la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o no se haya aportado la totalidad de la documentación exigida o la misma presente alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre y 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del órgano competente que, deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El solicitante de la subvención deberá estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la página web www.comunidad.madrid, en Gestiones y Trámites, se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, cómo darse de alta y el funcionamiento del mismo.

Esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación del interesado en su condición de representante legal o voluntario, cuando hayan sido expresamente designados a estos efectos por el interesado para recibir cualquier notificación que se derive del correspondiente procedimiento.

La comunicación de los actos administrativos de trámite que afecten a los derechos o intereses de los interesados, se llevará a cabo mediante su notificación.

Artículo 20. Instrucción del Procedimiento.

1. La Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento, será el órgano instructor para ordenar e instruir el procedimiento.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean pertinentes para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de la subvención. A estos efectos, el órgano instructor efectuará las actuaciones de instrucción comprendidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se examinará la documentación aportada por los solicitantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

3. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir cuantas aclaraciones estime oportunas sobre aspectos relacionados con la solicitud.

4. Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria, o no se hubiese aportado la totalidad de la documentación exigida o la misma presente alguna deficiencia, el órgano instructor procederá conforme a lo establecido en el artículo 19.4.

5. Una vez finalizados todos los plazos de subsanación, tras la incorporación, en su caso, de las alegaciones y documentación en el respectivo expediente, por el órgano instructor se dará traslado de todas las solicitudes presentadas junto con la documentación aportada por los solicitantes, a la comisión de valoración, para que inicie su evaluación.

Artículo 21. Comisión de valoración.

1. Con el fin de evaluar e informar las solicitudes, se creará una comisión de valoración que estará formada por:

a) Un presidente: la persona nombrada por Decreto de Consejo de Gobierno como Director General del órgano administrativo que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento o persona a quien designe.

b) Dos vocales en representación de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento, que serán designados por la persona nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno como Director General de dicho órgano administrativo.

c) Un secretario: un representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento, que será designado por la persona nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno como Director General de dicho órgano administrativo, preferentemente, de entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública pertenecientes a Cuerpos, grupos o Escalas para cuyo ingreso se exija título superior.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La comisión de valoración evaluará las solicitudes que hayan sido admitidas teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo

establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La evaluación y selección de solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

4. La comisión de valoración emitirá informe, que no tendrá carácter vinculante, que deberá contener los siguientes aspectos: relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, criterios de valoración y su correspondiente ponderación, así como cuantía de cada una de las subvenciones propuestas.

Asimismo, deberá contener, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se no se concede subvención, con los criterios de valoración y su ponderación.

Artículo 22. *Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.*

1. Los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de la subvención, serán los indicados en la correspondiente convocatoria, de entre los descritos a continuación. En cada convocatoria se establecerá un umbral de puntuación mínima para resultar beneficiario con objeto de asegurar una calidad adecuada de los itinerarios.

a) En relación con el solicitante, hasta un máximo de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1.º Capacidad económica y financiera: 8 puntos

2.º Experiencia en la impartición del contenido de las acciones formativas que conforman el itinerario que solicita, en cualquier modalidad: 8 puntos

3.º Experiencia en la impartición de formación online masiva (MOOC): 8 puntos

4.º Certificaciones de gestión de calidad: 8 puntos

5.º Acreditación y/o inscripción para impartir formación de las especialidades de la familia profesional informática y comunicaciones (IFC), dirigidas o no a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación: 8 puntos.

b) En relación con el itinerario y acciones formativas, recursos y materiales, hasta un máximo de 60 puntos, conforme a los siguientes parámetros:

1.º Actuaciones propuestas para el desarrollo de los itinerarios y acciones formativas: 6 puntos.

2.º Recursos humanos: 12 puntos

3.º Recursos materiales: 11 puntos.

4.º Orientaciones metodológicas: 12 puntos.

5.º Material virtual de aprendizaje: 8 puntos.

6.º Incorporación de mejoras en el desarrollo de la formación: 11 puntos

2. En caso de que se produzca empate entre solicitudes, el orden de prelación se establecerá de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

Artículo 23. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. La propuesta de resolución provisional deberá contener una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones y la cuantía de subvención propuesta, solicitudes que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria con indicación de la puntuación otorgada, así como la relación de los solicitantes a los que se desestima su solicitud y a los que se tiene por desistidos.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. A los solicitantes que se proponga para la concesión de la subvención, se les requerirá para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Examinadas las alegaciones y la documentación señalada en los párrafos anteriores, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva con el contenido indicado en el apartado 1 y la elevará al órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, mientras no se le haya notificado la orden de concesión.

Artículo 24. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería con competencias en materia de autónomos y empleo, resolverá de forma motivada la concesión, denegación o desistimiento de las subvenciones solicitadas, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los solicitantes.

En las subvenciones que se concedan, se determinará el importe de la subvención concedida, y se identificará que su financiación proviene de la inversión 3 “Competencias digitales para el empleo”, componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales”, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, y demás circunstancias exigibles para su cobro, los recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

De conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dicha resolución adoptará la forma de Orden.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de las subvenciones solicitadas, será publicada en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), surtiendo todos los efectos de la notificación, en los términos del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación expresa y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. Igualmente incluirá relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del

crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. La resolución de concesión, denegación o desistimiento, pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Ordenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y HFP/55/2023, de 24 de enero.

7. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 25. Pago de la subvención.

1. Conforme a lo recogido en los artículos 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de las actividades formativas que, tendrán la consideración de anticipo a cuenta, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea exigible la constitución de garantía, según establece al efecto el artículo 62.2 Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

A tal efecto, de oficio se procederá a realizar el pago anticipado del 70 por ciento del importe de la subvención, en el plazo de dos meses desde la notificación de la orden de concesión de la subvención.

Para su abono, no será necesaria la presentación de aval o garantía alguna.

Una vez finalizadas la totalidad de las acciones formativas, tras la justificación por parte del beneficiario de la realización de la actividad objeto de la subvención y su posterior verificación por el órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de la subvención, se procederá a hacer efectivo el pago del 30 por ciento restante de la subvención. Para proceder a dicho abono el beneficiario de la subvención tendrá que presentar previamente una memoria justificativa y una memoria económica, antes del 10 de junio de 2026.

2. No podrá realizarse ninguno de los pagos de la subvención al beneficiario que no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, o tenga deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la solicitud se incluirá la autorización del solicitante para que la Comunidad de Madrid obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, salvo que éste expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la certificación que corresponda, relativa a los siguientes documentos:

a) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la subvención.

b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentarse certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la subvención.

En lo relativo al acceso a los datos tributarios de la AEAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria, será precisa la autorización de forma expresa a esta Administración en el formulario de solicitud.

c) El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Igualmente para poder proceder al primer pago de la subvención, en la solicitud de la subvención, se encuentran incorporadas, para su cumplimentación obligatoria por todos los solicitantes, las siguientes declaraciones responsables:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Disponer, cuando así se establezca, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, al amparo del artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, o en su caso declaración de estar exento de su realización.

Para poder proceder al segundo pago de la subvención, deberá aportarse por el beneficiario, la documentación señalada en los dos epígrafes anteriores actualizada a la fecha en que se solicite dicho abono.

4. Para el abono de cada uno de dichos pagos, el beneficiario deberá aportar previamente un certificado de la cuenta bancaria en la que solicita le sean realizados dichos ingresos. En él, deberán constar el número de IBAN que identifica la misma, así como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención. Para la realización del primer pago, dicho documento, se habrá adjuntado previamente con la solicitud de subvención.

5. En el último abono de la subvención, se deducirá, en su caso, el módulo económico correspondiente al número de destinatarios de las acciones formativas no realizadas, así como el de aquellos participantes que no completen las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, tendrán la consideración de participantes que han completado una acción formativa, aquellos que hayan realizado los controles de aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación al final de dicha acción formativa, con independencia de su resultado.

El beneficiario de la subvención asume expresamente la obligación de devolver el importe de correspondiente a las acciones formativas que no justifique.

6. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado junto con la solicitud.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del procedimiento denominado "Alta, modificación y cancelación en la base de datos de terceros" (B.O.C.M 14 de julio), para proceder al pago, es necesario que previamente las personas beneficiarias se encuentren dadas de alta en la base de datos de terceros, accediéndose a dicho trámite a través del siguiente enlace <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/datos-personales-base-terceros>.

Artículo 26. Renuncia a la subvención.

1. No será necesaria la aceptación expresa de la subvención concedida por parte de los beneficiarios.

2. Una vez notificada la orden de concesión, el beneficiario podrá renunciar expresamente a la subvención concedida, la misma debe realizarse a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

3. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida siempre que esta sea motivada y válida y no existan terceros que pudieran verse afectados, ni se perjudique el interés público.

La toma de razón de la renuncia se efectuará mediante resolución del órgano concedente.

4. En aquellos casos, en los que ya se hubiese producido el pago de la subvención, el beneficiario podrá, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, devolver voluntariamente la subvención percibida.

Una vez efectuada la devolución, se procederá a calcular los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. Si desde la notificación de la toma de razón de la renuncia, transcurriese un mes, y el beneficiario no hubiese devuelto voluntariamente la subvención percibida, se iniciará el procedimiento de reintegro establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 27. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si se han alterado las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, cuando éstas se deban a causas excepcionales, de fuerza mayor o causas fortuitas ajenas a la voluntad del beneficiario.

2. La modificación de la resolución es un supuesto excepcional, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia, y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, ni se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecte al principio de competencia.

3. Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución, serán entre otras, las siguientes:

a) Circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la presentación de la solicitud que, determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación establecida en las bases reguladoras y convocatoria en relación con los itinerarios formativos.

b) Circunstancias sobrevenidas que, determinen la necesidad por parte del beneficiario de modificar las condiciones económicas o la distribución, de la subvención inicialmente aprobada por la Administración.

4. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por parte de la entidad beneficiaria.

En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, condiciones a las que se somete y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y objetivos de la subvención. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

5. El plazo máximo para dictar la resolución aceptando o denegando la modificación propuesta será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus

efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 28. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el régimen de módulos.

2. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y nacional del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado y de la consecución de los objetivos previstos, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

3. El plazo de justificación comenzará una vez finalizado el plazo de ejecución de las acciones formativas y concluirá el 10 de junio de 2026.

4. La justificación deberá realizarse por medios electrónicos, y debe presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria contendrá:

-Certificación de los itinerarios y acciones de formación impartidos, con indicación de las fechas o periodos de realización, número de participantes, desagregado por cada una de las ediciones realizadas, con información del número y porcentajes de personas participantes que las hayan concluido y resultados obtenidos. Igualmente se facilitarán datos agrupados de los participantes, relativos a su lugar de nacimiento, nacionalidad, municipio de residencia, edad, sexo, situación laboral y nivel de estudios.

-Informe de evaluación del aprendizaje de los participantes, que incluirá los datos relativos a los controles de aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación de realizados en cada acción formativa, así como los resultados de cualesquiera otras actividades desarrolladas.

- Diplomas acreditativos de haber superado el itinerario formativo.
 - Igualmente deberá acompañarse documentación acreditativa de toda la publicidad y difusión realizada, incluyendo la maqueta y el medio y/o url donde se haya insertado.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
- Relación de itinerarios, acciones formativas, ediciones, y personas participantes en cada una de ellas que hayan completado las acciones formativas, conforme se establece en el artículo 25.5.
 - Cuantía global de la subvención justificada, que se calculará de acuerdo con el número de horas de formación de los participantes que han completado las acciones formativas y según el módulo que se establezca en la convocatoria.
- En ningún caso la liquidación de la subvención podrá superar la cuantía concedida.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) La parte de la actividad subvencionada que haya sido objeto de subcontratación y los datos de la entidad subcontratada.
 - e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - f) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe de la subvención concedida no utilizada o no justificada y los correspondientes intereses de demora.
5. La aplicación de la justificación a través de módulos no exime a los beneficiarios del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación.
6. Las memorias deberán estar firmadas electrónicamente por el representante legal del beneficiario.
7. Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. La falta de

presentación de la justificación en el dicho plazo llevará consigo la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario, de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponderle.

Artículo 29. Indicadores seguimiento.

1. Sin perjuicio de las memorias justificativas establecidas en el artículo anterior, una vez finalizada cada una de las ediciones de los itinerarios formativos, con el fin de proceder al seguimiento del cumplimiento del objetivo de personas participantes, establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) debe facilitarse la siguiente información:

a) Datos de cada uno de los participantes:

- NIF/NIE, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, domicilio y localidad, situación laboral, nivel de estudios y fecha de cumplimentación.

- Informes donde aparezcan de manera individualizada por cada participante, los controles de aprendizaje y/o pruebas de autoevaluación realizados, la fecha y hora de realización y la calificación obtenida.

b) Datos de los itinerarios formativos:

- Acta final de formación, firmada digitalmente por el tutor-formador y el representante del beneficiario de la subvención.

2. Mensualmente se cumplimentará por la entidad formadora un fichero en formato excel que recoja los datos de las acciones formativas realizadas y la información de cada uno de los participantes en las mismas, debiendo ser remitido dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente, conforme a las instrucciones que al efecto establezca el órgano de seguimiento y control de la subvención.

Artículo 30. Control y seguimiento.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de autónomos y emprendedores.

Sin perjuicio de las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos y condiciones para el acceso a las subvenciones, por parte del referido órgano, se podrá requerir a los solicitantes que aporten los documentos que acrediten la realidad de los datos recogidos en las mismas, así como consultar los sistemas de información correspondientes, para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Esta comprobación se realizará con anterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o condición, procederá la denegación de la subvención.

2. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) núm. 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o el acceso a otras bases de datos de la administración que puedan suministrar dichos datos sobre las titularidades reales. Esta información se podrá ceder al Sistema de Fondos Europeos según las previsiones contenidas en la normativa europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que la Agencia Española de Administración Tributaria no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta, el órgano de concesión de las subvenciones está habilitado para requerir a los solicitantes, la información de su titularidad real. La falta de entrega de dicha información en el plazo establecido será motivo de exclusión.

3. En todo caso, las subvenciones establecidas en estas bases reguladoras estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. Asimismo, el órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de la subvención, recabará a efectos de auditoría y control del uso de los fondos del plan de recuperación y resiliencia, los datos correspondientes a las categorías armonizadas especificadas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en una base de datos en formato electrónico que, permita realizar búsquedas.

5. La Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de autónomos y emprendedores, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos competentes, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada en estas bases reguladoras, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en los artículos 6.2.h, 8 c) y 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

6. A efectos de información y control, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

7. Se realizarán controles administrativos y verificaciones del desarrollo de las acciones formativas, que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Si como resultado de las verificaciones se acreditase que no se están llevando a cabo las acciones formativas, o se están incumpliendo las presentes bases, se incoará el procedimiento de reintegro que corresponda, sin perjuicio de la imposición al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Artículo 31. *Revocación y reintegro.*

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la subvención por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

En los procedimientos de reintegro se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. En todo caso, procederá el reintegro en los siguientes casos:

a) Destinar la subvención concedida a actividades diferentes de las determinadas en las bases reguladoras y convocatorias.

b) Incumplir las obligaciones en relación con los destinatarios y participantes de las acciones formativas, las actividades a realizar y los plazos de ejecución, establecidos en la correspondiente convocatoria.

c) Renuncia a la subvención, en aquellos casos en se hubiese procedido previamente a su pago.

4. Una vez producidas las circunstancias que provocan un reintegro, cabe la devolución voluntaria por parte del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, conforme lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

5. El beneficiario que hubiese obtenido una subvención sin reunir los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar. El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.

6. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará conforme a la normativa vigente correspondiendo su inicio y resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de autónomos.

7. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de su justificación.

Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje de ejecución inferior al cincuenta por ciento del número total de personas que deberían realizar los itinerarios formativos.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de

conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

e) Obtención concurrente de otras subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional para el mismo fin. Procederá el reintegro de la parte de la subvención que exceda el coste de las actividades cuando resulte la sobrefinanciación de estas por motivo de la acumulación de otras ayudas, en momento posterior al cobro de esta. La cantidad a reintegrar en este supuesto se determinará en la resolución que declare el hecho y acuerde el reintegro.

f) Cualquier cambio, sin autorización previa, en la ejecución que altere las condiciones que sirvieron de base para la concesión de la subvención, supondrá un incumplimiento.

g) Incumplimiento de la obligación de dar publicidad de la financiación pública recibida por los itinerarios formativos.

8. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas. Se entenderá que existe incumplimiento parcial en los siguientes casos:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario sea igual o superior al cincuenta por ciento del número total de personas que deberían realizar los itinerarios formativos y se acredite por parte de éste, una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de las condiciones de otorgamiento de la subvención.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro parcial de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o no justificado.

9. En caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se procederá al reintegro, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, o de cualquier otro aspecto

establecido en el Reglamento (UE) 2021/ 241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del resto de la normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio “do no significant harm-DNSH”).

Artículo 32.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. La falta de veracidad de lo manifestado en las declaraciones responsables conllevará la denegación de la subvención. No obstante, si se produjera el otorgamiento con falseamiento de las condiciones requeridas para su concesión u ocultando aquellas que la hubieran impedido o limitado, además de las sanciones pecuniarias consistentes en multa, se podrán imponer sanciones no pecuniarias que, podrán consistir en la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos; pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la ley o prohibición para contratar con las Administraciones públicas. Y, todo ello, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Además de las posibles responsabilidades penales contempladas, en su caso, respecto del delito de falsedad documental en los artículos 390 a 399 ter del Código Penal, y para el delito de fraude de subvenciones regulado en el artículo 308 del Código Penal.

Artículo 33. Publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y al artículo 9 «Comunicación» de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, quedando obligadas a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad.

Esta visibilidad se hará en particular cuando se promuevan los itinerarios formativos y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

En particular, en las medidas de información y comunicación de las actividades que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

a) El emblema de la Unión Europea junto con el texto «Financiado por la Unión Europea–Next Generation EU».

Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución núm. 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

b) El logo del Plan de Recuperación (<http://planderrecuperacion.gob.es/identidadvisual>).

Igualmente deberán cumplir con las obligaciones de publicidad impuestas en relación con los elementos identificativos del origen de los créditos a que hace referencia el Anexo VI de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. En relación con la utilización de la marca de la Comunidad de Madrid, deberá realizarse conforme a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa (<https://gestiona3.madrid.org/bvirtual/BVCM050052.pdf>).

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad, supondrá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

Artículo 34. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. Los datos personales recogidos en las convocatorias serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable de esta actividad de tratamiento es la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento, y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

2. El órgano responsable de la actividad, garantizará la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de las convocatorias, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al de gestionar la convocatoria.

La duración de la confidencialidad será indefinida, sin perjuicio de la obligación de garantizar una adecuada publicidad de las subvenciones concedidas.

3. La legitimación para el tratamiento de datos, de acuerdo con el objetivo y finalidad de estas subvenciones, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Con la cumplimentación del modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, los solicitantes aceptan la cesión de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia.

Artículo 35. *Conflictos de intereses y canales de comunicación antifraude.*

1. La Comunidad de Madrid aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, relativo a los principios éticos, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativos a la abstención y recusación, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. Para informar de las posibles sospechas de fraude la Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación:

- a) Información sobre el canal público de la IGAE
(<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/>)

ComunicacionSNCA.aspx), para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.

b) Información sobre el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/transparencia/>), así como su buzón de consultas abierto a toda la ciudadanía: https://gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/i/QuejaAlta.icm.

Artículo 36. Recursos.

Dada la naturaleza de disposición general de las presentes bases reguladoras, contra su contenido se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Disposición adicional única. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de promoción e impulso del trabajo autónomo y emprendimiento, para que dicte cuantas instrucciones y actos sean necesarios para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en estas bases reguladoras.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Anexo II

Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de itinerarios formativos incluidos en el componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales», Inversión 3 «Competencias digitales para el empleo», objetivo nº 292.a «Formación digital en el entorno laboral», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad de Madrid.

Primero. Finalidad.

1. Esta convocatoria tiene por objeto, seleccionar en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las subvenciones, que han de desarrollar y ejecutar itinerarios formativos en competencias digitales, que permitan aprovechar las nuevas tecnologías, así como el uso de herramientas digitales que favorezcan la gestión de negocios.

2. Su finalidad es la formación no formal en capacidades digitales y la actualización de las aptitudes laborales necesarias para desempeñar las tareas vinculadas a un puesto de trabajo, mediante la recapitación o reciclaje profesional (reskilling), entendiéndose como tal el proceso mediante el que una persona empleada adquiere las habilidades y competencias necesarias para desenvolverse en otro puesto por cuenta propia o ajena.

3. Asimismo el propósito de los itinerarios formativos es la mejora continua de las competencias digitales, conforme a los niveles de aptitud del Marco Común Europeo de Competencias Digitales para la ciudadanía, DigComp 2.2, de forma que sus destinatarios mejoren sus oportunidades en el entorno laboral, creciendo profesionalmente dentro de una empresa o emprendiendo por cuenta propia (upskilling).

Segundo. Financiación.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación “Next Generation EU”, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, incorporados en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024, en la partida 47200 de la sección 12 del programa 241N del centro gestor 120270000.

Tercero. Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del

plazo establecido en esta convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito presupuestario disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuarto. Personas destinatarias de los itinerarios formativos.

1. Los itinerarios formativos en capacidades digitales en el entorno laboral, irán preferentemente dirigidos a personas desempleadas, sin que ello excluya la participación de cualquier otra persona.

2. La consideración de persona trabajadora desempleada, vendrá determinada por la situación laboral en que se halle, en el momento en que, presente un formulario de inscripción en un itinerario formativo.

Las personas trabajadoras desempleadas que participen en los itinerarios formativos objeto de esta convocatoria, deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid en el momento en que presenten un formulario de inscripción en un itinerario formativo.

A estos efectos, tendrán igualmente la consideración de persona trabajadora desempleada, aquella que esté inscrita como demandante de mejora de empleo.

También tendrá la consideración de persona trabajadora desempleada, aquella que se encuentre afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, en el momento en que presente un formulario de inscripción en un itinerario formativo.

3. La selección de las personas que participen en los itinerarios formativos se realizará por parte de los beneficiarios de la subvención.

Los formularios de inscripción y la documentación relativa al proceso de selección serán custodiados por los beneficiarios de la subvención, que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

Los beneficiarios de la subvención facilitarán mecanismos de preinscripción en los itinerarios formativos que deben recoger los datos personales de los destinatarios que les identifique de forma unívoca. La preinscripción no genera derecho a participar en los itinerarios formativos.

Por parte del beneficiario de la subvención, no se exigirá ningún documento a las personas destinatarias que participen en los itinerarios formativos, quienes únicamente deberán cumplimentar el formulario de inscripción.

4. Cuando para un itinerario se reciban más formularios de inscripción que plazas ofertadas, los beneficiarios de la subvención, procederán a priorizar las mismas, conforme a los siguientes criterios:

a) Personas desempleadas, entre las que tendrán preferencia las personas paradas de larga duración, teniendo tal consideración aquellas inscritas en una oficina de empleo al menos 12 meses en los últimos 18 meses, a continuación, las personas inscritas como demandante de mejora de empleo y por último las personas inscritas como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo.

b) Resto de los destinatarios.

A su vez, dentro de cada uno de los criterios de ordenación anteriores tendrán prioridad las personas menores de 35 años.

Tras clasificar los formularios de inscripción conforme a los criterios anteriores, se procederá a su ordenación atendiendo a la fecha de presentación del formulario de inscripción en el itinerario formativo.

5. En ningún caso, podrán realizar los itinerarios formativos, personas cuyo domicilio no se encuentre en la Comunidad de Madrid, ni el personal funcionario, laboral, estatutario o altos cargos, que prestan sus servicios en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Cada participante tendrá un identificador único de inscripción asociado a su DNI/NIE.

Quinto. Beneficiarios de la subvención.

1. Además de reunir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras, los beneficiarios deberán cumplir en el momento de presentar su solicitud de subvención, con las siguientes condiciones:

a) Que su domicilio fiscal esté ubicado en la Unión Europea y disponga de una residencia fiscal o un establecimiento permanente en territorio español de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por

el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01).

d) Estar legalmente constituidos, al menos, desde tres años antes de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de esta convocatoria.

2. En su caso, deberán, además, estar inscritos en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.

Sexto. Itinerarios formativos.

1. La oferta formativa se agrupa en cuatro itinerarios formativos, integrados a su vez cada uno de ellos por cuatro acciones formativas, excepto el itinerario “Herramientas digitales para la gestión de empresas” que se compone de dos acciones formativas.

Los itinerarios formativos son los siguientes:

- a) Herramientas digitales para la gestión de empresas.
- b) IA + data science.
- c) Cloud.
- d) 5G.

2. Las acciones formativas de cada uno de los itinerarios son las siguientes:

a) Herramientas digitales para la gestión de empresas:

- I. Manejo de herramientas digitales para la gestión de empresas.
- II. Herramientas digitales para mejorar tu negocio.

b) IA + data science:

- I. Introducción a la inteligencia artificial.
- II. La inteligencia artificial como herramienta innovadora.
- III. La inteligencia artificial para aumentar la productividad y mejorar el servicio al cliente.
- IV. Herramientas de inteligencia artificial para finanzas y contabilidad.

c) Cloud:

- I. Cloud computing básico.

- II. Herramientas para trabajar en la nube. Modelos.
- III. Ventajas de trabajar en la nube para pequeñas y nuevas empresas.
- IV. Seguridad y privacidad en la nube.

d) 5G:

- I. Introducción a la tecnología 5G.
- II. Servicios 5G: aplicaciones más allá de la telefonía móvil.
- III. Realidad virtual y realidad aumentada aplicables a los negocios en entornos 5G.
- IV. Inteligencia artificial y Big Data aplicables en entornos 5G.

Todos los itinerarios tienen un orden de realización de las acciones formativas, por lo que no se podrá realizar una acción formativa, sin haber realizado las acciones preceptivas anteriores. El orden de realización y contenido es el que consta en el anexo de esta convocatoria.

Las acciones formativas impartidas al amparo de esta convocatoria, tendrán una duración de 25 horas.

3. Las acciones formativas deberán iniciarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de notificación de la orden de concesión de la subvención, y deberán finalizar antes del 31 de mayo de 2026.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 9 de las bases reguladoras, el régimen de concesión y justificación de la subvención se realizará a través de módulos.

El Anexo III de la Orden TES/629/2023, de 14 de junio, ha establecido que el coste unitario de la inversión 3 del componente 19, es de 13 euros/hora/participante.

2. A estos efectos se entiende por módulo, el coste por participante y hora de formación.

Los módulos se aplican a todos los itinerarios formativos. Las acciones formativas tienen una duración de 25 horas y un coste de 325 euros por participante.

3. El importe total del crédito asignado a esta convocatoria son 7.922.200 euros.

Dicho importe queda distribuido entre los itinerarios y acciones formativas, de la siguiente forma:

Denominación itinerario formativo	Total Crédito asignado al Itinerario	Importe correspondiente a cada una de las acciones formativas del itinerario	Nº de personas destinatarias por cada acción formativa	Nº total de personas destinatarias del itinerario
a) Herramientas digitales para la gestión de empresas	1.027.000	513.500	1.580	3.160
b) IA+data science	2.298.400	574.600	1.768	7.072
c) Cloud	2.298.400	574.600	1.768	7.072
d) 5G	2.298.400	574.600	1.768	7.072

4. Cada solicitante podrá pedir hasta un máximo de dos itinerarios.

5. El importe del crédito asignado en esta convocatoria correspondiente a cada uno de los itinerarios formativos, se adjudicará a un único solicitante, en función del orden de prelación que haya obtenido tras su valoración.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de quince días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes presentadas fuera de este plazo darán lugar a desestimación, previa resolución declarando dicha circunstancia.

Solo se admitirá una solicitud por solicitante. En aquellos casos en que se presente en tiempo y forma más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la documentación presentada junto con la última solicitud de participación.

2. Las solicitudes se ajustarán al formulario automatizado puesto a disposición en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), Url: <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/subvencion-itinerarios-formativos> de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que deberán cumplimentarse exclusivamente a través de dicho medio.

3. La presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Una vez cargada completamente la documentación requerida correspondiente a la solicitud de la subvención, ésta se considerará formulada y registrada, con carácter definitivo, a todos los efectos, facilitándose comprobante de la fecha y hora de recepción de la misma.

El resguardo de la presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos al interesado, estará firmado electrónicamente y podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente. Dicho resguardo tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación de la solicitud y de la documentación que en su caso se acompañe.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4. Las solicitudes deberán ir firmadas digitalmente por la persona que solicite la subvención o por medio de un representante debidamente apoderado del solicitante y dirigidas a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Para la presentación de solicitudes vía telemática, será necesario disponer del DNI electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma, entre los que se encuentra el sistema CI@ve.

Cuando la persona solicitante sea trabajadora autónoma, la solicitud deberá presentarse firmada electrónicamente, con el certificado digital emitido a nombre de dicha persona.

Cuando la solicitud se presente por persona jurídica, agrupación profesional, grupo empresarial, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio, las solicitudes se firmarán con el correspondiente certificado digital de representante (certificado de representante de administrador único o solidario, certificado de representante de persona jurídica o certificado de representante de entidad sin personalidad jurídica).

En el caso de que el solicitante cuente con representación mancomunada, la firma deberá realizarse electrónicamente por todos los representantes que sean necesarios. Si fuese necesario, se acompañará junto con la solicitud un

documento firmado por todos ellos, en el que expresen su conformidad con la misma.

Cuando los interesados actúen por medio de un representante voluntario, la solicitud podrá ser firmada electrónicamente con el certificado digital de este.

Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de los solicitantes de las subvenciones, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las alegaciones, documentos o escritos subsanando o aclarando las solicitudes formuladas, deberán realizarse exclusivamente por medios electrónicos, y dirigirse al Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica#documentos>, a través del servicio “aportación de documentos”.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte del interesado, del contenido de las bases reguladoras y de la convocatoria incluidas en esta orden, así como una declaración de veracidad de toda la información que presenta.

Los datos declarados en la solicitud vincularán al solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte, si ésta fuera denegatoria de la subvención solicitada.

7. Tanto la solicitud como todos los documentos deberán estar, al menos, en castellano. En caso de que la documentación original no se encuentre en castellano, deberá aportarse copia de los originales de los documentos solicitados, o de su equivalente en cada estado miembro, así como la traducción de estos al castellano. La traducción deberá haberse realizado por un traductor jurado.

Noveno. Documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo indicado en el apartado octavo de esta convocatoria, conteniendo los datos completos y claramente expresados.

2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la solicitud se incluirá la autorización del solicitante para que la Comunidad de Madrid obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, salvo que éste expresamente deniegue su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la certificación que corresponda, relativa a los siguientes documentos:

a) certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la subvención.

b) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentarse certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la subvención.

c) Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).

En lo relativo al acceso a los datos tributarios de la AEAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será precisa la autorización de forma expresa a esta Administración en el formulario de solicitud.

d) El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano instructor de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Todos los solicitantes, deberán formular declaraciones responsables, de acuerdo con las premisas recogidas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el formulario de solicitud, se encuentran incorporadas, para su cumplimentación obligatoria por todos los solicitantes, las siguientes declaraciones responsables:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) No incurrir en doble financiación, y en su caso, no constarle riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado. Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden, tramite en cualquier organismo público, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

c) Disponer, cuando así se establezca, del plan de prevención de riesgos laborales, al amparo del artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de

Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, o en su caso declaración de estar exento de su realización.

d) Estar inscrito en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, en los supuestos en que sea obligatorio.

e) Aceptación de la cesión de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Declaración responsable en la que se recoja el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que afecten a las subvenciones solicitadas.

g) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»).

h) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

i) Declaración responsable del solicitante de cesión de derechos para la lucha contra el fraude.

4. Todos los solicitantes deberán, en su caso, aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera:

- Impuesto de sociedades: Modelo 200 o cualquier otro modelo oficial que determine la autoridad fiscal en la que la entidad desarrolle su actividad de los tres últimos ejercicios para los que haya vencido el plazo de presentación, en caso de tener obligación de presentación.
- Cuentas anuales de la entidad, depositadas en registro (Mercantil, de Fundaciones o Asociaciones, según tipo de entidad), de los últimos 3 ejercicios anteriores al de presentación de la solicitud.
- Cualquier otra documentación análoga en derecho, acreditativa de la capacidad económica del solicitante en los tres últimos ejercicios cerrados que permita la comprobación del criterio de valoración de la capacidad económica del solicitante (contabilidad analítica, estados contables detallados, libros mayores, resolución de concesión de subvenciones para formación...).

b) Documentación acreditativa de la experiencia en impartición de acciones formativas en competencias digitales y/o en la impartición de formación online masiva (MOOC):

Con el fin de poder contrastar la información relacionada con la experiencia citada, se deberán acreditar los servicios efectuados mediante certificados de ejecución a nombre del solicitante, expedidos o visados por el órgano competente, cuando sea una entidad del sector público, o, cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del solicitante acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación y su memoria de actividades. En el caso de otras subvenciones será necesario aportar la resolución de concesión de las mismas, con el detalle de las actuaciones subvencionadas.

En todo caso en dichos certificados, declaraciones o resoluciones deberá figurar la información necesaria para poder acreditar los requisitos de experiencia de forma inequívoca, incluyendo como mínimo, temática y duración del curso en horas de formación, personas a las que estaba dirigida la formación, número de participantes, modalidad de la formación, fechas de inicio y fin, y en su caso, lugar de realización.

c) Documentación acreditativa de estar en posesión de alguna de las certificaciones que acrediten la gestión de la calidad señaladas en los criterios de valoración.

d) Acreditación y/o inscripción en el correspondiente registro para impartir formación de las especialidades de la familia profesional informática y comunicaciones (IFC), dirigidas o no a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación.

El artículo 3 de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, establece que la naturaleza del registro estatal de entidades de formación es pública y permanente

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Comunidad de Madrid, podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el solicitante se oponga, en cuyo caso deberá aportar la documentación que corresponda.

e) Se deberá adjuntar obligatoriamente una memoria para cada uno de los itinerarios que se solicite. Dicha memoria deberá desarrollar todos los criterios establecidos en el apartado decimoprimer 1.b) de esta convocatoria, con una extensión máxima de veinte páginas para cada itinerario que se solicite. No se

tendrá en cuenta en la valoración la información aportada a través de hipervínculos.

El formato de texto deberá cumplir las siguientes especificaciones: letra arial tamaño 11 e interlineado simple. con los siguientes márgenes mínimos: superior 3 cm., inferior 2 cm. y 2,5 y 2 cm., márgenes izquierdo y derecho respectivamente.

Una vez cumplimentado el documento, deberá presentarse en formato de documento PDF.

Para la elaboración de dicha memoria se tendrá en cuenta lo señalado en el apartado decimoprimer de esta convocatoria y en los artículos 13 a 17 de las bases reguladoras.

f) En el caso que, se incremente el número de personas que puedan participar en los itinerarios para los que se solicita subvención y/o el número de tutores formadores deberá aportarse documento en el que conste el itinerario formativo, número total de personas que se incrementa respecto del itinerario formativo y/o el número de tutores formadores para el que se solicita subvención, así como su distribución entre las acciones formativas que lo conforman, firmado conforme se señala en el apartado 8.4 de esta convocatoria.

5. Acreditar documentalmente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Copia del certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente (IBAN) a nombre del beneficiario.

7. Las agrupaciones empresariales, deberán además presentar la siguiente documentación:

- Acuerdo interno que regule su funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- Declaración censal actualizada de alta y/o modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT (modelo 036 o 037) o certificación de situación censal, de cada una de las entidades agrupadas.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de cada una de las entidades agrupadas.
- Declaraciones responsables de cada una de las entidades que forman la agrupación establecidas en el punto 3 del presente apartado.

- Declaración del representante legal de la agrupación donde conste el número de empresas de la agrupación, a fecha de publicación de la convocatoria. Dicho representante, es el que presentará la solicitud de subvención en representación de todos los participantes

8. En el caso de grupos empresariales, deberán además presentar:

- Declaración responsable de la matriz del grupo empresarial donde conste la relación de entidades que forman el grupo empresarial, a fecha de publicación de la convocatoria, y compromisos de ejecución asumidos por cada entidad.

- Declaración censal actualizada de alta y/o modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT (modelo 036 o 037) o certificación de situación censal, de cada una de las entidades que forman el grupo empresarial que van a ejecutar el proyecto.

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de cada una de las entidades que forman el grupo empresarial que van a ejecutar el proyecto.

- Declaraciones responsables de cada una de las entidades que forman el grupo empresarial que van a ejecutar el proyecto, establecidas en el punto 3 del presente apartado.

9. Cuando una persona trabajadora autónoma no presente la solicitud firmada electrónicamente con su certificado digital o una persona jurídica, agrupación profesional, grupo empresarial, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio, no presente la solicitud firmada electrónicamente con el correspondiente certificado electrónico cualificado de representante, y actúen por medio de un representante voluntario, la solicitud podrá ser firmada electrónicamente con el certificado digital de este, quien deberá aportar obligatoriamente junto con el formulario de solicitud, justificación de la representación del solicitante, mediante acta notarial, apoderamiento apud acta o instrumentos similares que permitan la verificación de la representación en nombre del solicitante, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente

En el caso de que el solicitante cuente con representación mancomunada, deberán aportarse cuantos modelos de otorgamiento de representación sean necesarios.

En caso de no aportarse dicho documento, se estará a lo dispuesto en el artículo 19.4 de las bases reguladoras.

10. La documentación presentada de forma telemática debe realizarse indexada y en archivos independientes, cuya denominación haga una descripción clara del

documento aportado, con nitidez suficiente para que sean fácilmente legibles, en particular lo referente a fechas y firmas.

Decimo. Procedimiento de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá la comisión de valoración, cuya composición será la que figura en el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. La comisión de valoración evaluará las solicitudes que hayan sido admitidas teniendo en cuenta los criterios objetivos señalados en esta convocatoria y emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La evaluación de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

3. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo previsto en el la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con carácter previo a la valoración de las solicitudes, se iniciará el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática de data mining con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, Minerva, en los términos establecidos en la disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En el caso de que para algún solicitante de las subvenciones no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se podrá solicitar información de su titularidad real, debiendo aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos obtenidos serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A través de la herramienta informática antes indicada, el órgano competente para la concesión realizará un nuevo control ex

ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales que haya indicado el solicitante requerido.

4. La valoración de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas y se seleccionarán aquellas que hayan obtenido la mayor puntuación en cada uno de los itinerarios.

El orden de prelación se determinará, en base a la suma de los valores obtenidos en cada uno de los criterios cuantificables que se establecen en esta convocatoria, ordenado de mayor a menor.

5. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

En dicho informe se indicarán los solicitantes que se proponen como beneficiarios de la subvención, los que han sido desestimados y aquellos que se han tenido por desistidos.

Decimoprimero. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los criterios de valoración y su correspondiente ponderación, que regirán en la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, son los siguientes:

a) En relación con el solicitante, hasta un máximo de 40 puntos, que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

1º. Capacidad económica y financiera para realizar el itinerario formativo solicitado. Con una puntuación máxima de 8 puntos

Se valorará la capacidad del solicitante desde el punto de vista económico financiero para impartir el itinerario solicitado. A los efectos de esta convocatoria, se valorará dicha capacidad de la siguiente forma:

Cumplimiento de cualquiera de los tres criterios siguientes (1):	2 puntos	4 puntos	8 puntos
El volumen de negocio o actividad anual media de los tres últimos ejercicios cerrados del solicitante en relación con el crédito asignado al itinerario solicitado.	>= 10% < 50%	>= 50% < 100%	>= 100%

(1) El último o últimos tres ejercicios cerrados deben estar comprendidos en los últimos cinco años.

En el caso de que un solicitante presente una solicitud para varios itinerarios, la evaluación de este criterio se realizará de forma conjunta para todos los itinerarios solicitados.

2º. Experiencia en la impartición del contenido de las acciones formativas que conforman el itinerario que se solicita, en cualquier modalidad. Puntuación máxima 8 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- De 10.000 a 20.000 horas de formación en los 5 últimos años: 2 puntos.
- De 20.001 a 50.000 horas de formación en los 5 últimos años: 4 puntos.
- De 50.001 a 80.000 horas de formación en los 5 últimos años: 6 puntos.
- Más de 80.001 horas de formación en los 5 últimos años: 8 puntos.

3º Experiencia en la impartición de formación online masiva (MOOC). Puntuación máxima de 8 puntos:

- De 3.000 a 5.000 personas formadas en los 5 últimos años: 2 puntos.
- De 5.001 a 7.000 personas formadas en los 5 últimos años: 4 puntos.
- De 7.001 a 15.000 personas formadas en los 5 últimos años: 6 puntos.
- Más de 15.001 personas formadas en los 5 últimos años: 8 puntos.

4º. Por estar en posesión de alguna de las certificaciones que acrediten la gestión de la calidad que se relacionan a continuación, con la siguiente puntuación, 2 puntos por cada una de ellas, y hasta un máximo de 8 puntos:

- Norma ISO 9001 o EFQM (certificado de Excelencia Europea 200 + o superior).
- Norma ISO 14001, en sistemas de gestión ambiental.
- Norma ISO 27001, en seguridad de la información.
- Norma ISO 21001:2018, para organizaciones educativas
- UNE 66181, en calidad de la formación virtual.
- Tener el sello Compromiso hacia la Excelencia de acuerdo con el modelo EFQM y/o marca de calidad Madrid Excelente.

Los certificados ISO deberán estar vigentes en el momento de presentación de la solicitud y otorgados por entidades acreditadas por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), asimismo se tendrán en cuenta las certificaciones emitidas por organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación previsto en el Reglamento (CE) núm.765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo.

5º. Por estar el solicitante acreditado y/o inscrito en el registro correspondiente, para impartir formación de las especialidades de la familia profesional informática y comunicaciones (IFC), dirigidas o no a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad de teleformación: 8 puntos.

b) En relación con el itinerario y acciones formativas, recursos y materiales, hasta un máximo de 60 puntos, que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

1.º Actuaciones propuestas para el desarrollo de los itinerarios y acciones formativas. Puntuación máxima 6 puntos distribuida conforme a los siguientes parámetros:

a. Planificación. Estructuración y planificación realista, viable, dimensionada y ajustada a los tiempos. Se valorará la presentación de un cronograma, un organigrama, plan de gestión de recursos y plan de contingencia. Puntuación máxima 2 puntos.

b. Descripción de las acciones formativas, con una ordenación de contenidos, objetivos y resultados esperados. Puntuación máxima 2 puntos.

c. Plan de promoción y captación de destinatarios. Se valorará el diseño de un plan de comunicación que describa la acciones, medios previstos, materiales de divulgación y canales empleados, para la captación de los destinatarios de los itinerarios y acciones formativas. Puntuación máxima 2 puntos.

2º. Recursos humanos, equipo de trabajo para la realización de los itinerarios y acciones formativas. Puntuación máxima 12 puntos, distribuida conforme a los siguientes parámetros:

a. Tutores formadores.

Se valorará con hasta 10 puntos el perfil de los tutores formadores a los objetivos, metodología y formato del itinerario y acciones formativas.

- Experiencia docente de cada uno de los tutores-formadores, en relación con las acciones formativas en las que participen, hasta 4 puntos.
- Formación en Metodología didáctica, hasta 2 puntos.
- Experiencia profesional en ocupaciones relacionadas con los itinerarios formativos, hasta 4 puntos.

b. Equipo multidisciplinar.

Se valorará con hasta 2 puntos el equipo multidisciplinar para la realización de los itinerarios formativos. En concreto: director/coordinador, dinamizador, responsable tecnológico, y personal de apoyo.

3º Recursos materiales: Plataforma de teleformación y sistema de gestión y seguimiento de los itinerarios y acciones formativas. Puntuación máxima 11 puntos.

La plataforma de teleformación deberá permitir impartir el itinerario y acciones formativas, deberá alojar el material virtual de aprendizaje correspondiente, poseer capacidad suficiente para desarrollar el proceso de aprendizaje y gestionar y garantizar la formación de los participantes, permitiendo la interactividad y el trabajo cooperativo. Asimismo, deberá suministrar información para la evaluación y seguimiento de los itinerarios formativos de formación como de la eficacia de la aplicación de los fondos.

Se valorarán con 1 punto cada uno de los siguientes apartados:

- Infraestructura (rendimiento).
- Software (Compatibilidad, niveles de accesibilidad e interactividad de los contenidos disponibles, servidor de la plataforma de teleformación, compatibilidad tecnológica y posibilidades de integración, disponibilidad del servicio web de seguimiento...
- Servicios y soporte: Sustentar el material virtual de aprendizaje, servicio de atención a usuarios, personalización con la imagen institucional, herramientas de comunicación, colaboración, administración, gestión de contenidos,
- Herramientas de monitorización de objetivos y resultados que permitan el seguimiento de indicadores y la evaluación del aprendizaje en la acción formativa.
- El diseño y la organización de los contenidos.
- La variedad de contenidos y formatos del repositorio.
- Intuitiva y de uso fácil. Integrable con otras aplicaciones
- Descripción: Características técnicas, requisitos de uso y funcionamiento, accesibilidad.
- Facilitar información y responsabilizarse del seguimiento, del control, de la calidad y de la evaluación de los participantes.
- Suministrar información de seguimiento de los itinerarios formativos.
- Medición del nivel de satisfacción e impacto de las acciones formativas.

4.º Orientaciones metodológicas. Explicación de la metodología de aprendizaje propuesta para impartir el itinerario y acciones formativas, describiendo su aplicación práctica. Puntuación máxima 12 puntos.

a. Se valorará con hasta 2 puntos aquel programa formativo que desarrolle las temáticas de los itinerarios desde un punto de vista eminentemente práctico y dinámico.

b. Se valorará con hasta 2 puntos la utilización de procedimientos y herramientas que impliquen activamente al alumno en el proceso de formación, en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de las capacidades y estimulen su motivación. Además, potenciará la combinación del aprendizaje autónomo y colaborativo, desarrollando actividades variadas en las que el alumno reciba una respuesta continua acerca de su rendimiento.

c. Incorporar retos en el proceso de aprendizaje. Utilización de una metodología de aprendizaje basada en retos para todos los itinerarios y acciones formativas. Hasta 2 puntos

d. Incorporar clases sincronas en el desarrollo de la acción formativa. Hasta 2 puntos

e. Adaptar la formación a los requerimientos y necesidades del mercado de trabajo. Adquisición de competencias transversales necesarias para el desempeño adecuado en el entorno y contexto profesional. Hasta 2 puntos

f. Plan para el seguimiento, evaluación, consolidación de los contenidos y apoyo a los participantes. Asesoramiento personalizado a los alumnos por parte del tutor-formador de un mínimo de 2 horas de duración por cada acción formativa. Hasta 2 puntos.

5.º Material virtual de aprendizaje: El material para los participantes de los itinerarios y acciones formativas mediante el que se imparta la formación se concretará en un formato multimedia (que mantenga una estructura y funcionalidad homogénea), estará actualizado y deberá ajustarse a los elementos de la programación (objetivos y contenidos) que figuran en el anexo de esta convocatoria. Se valorará el enfoque y la perspectiva de los contenidos. Puntuación máxima 8 puntos.

6.º Incorporación de mejoras en el desarrollo de la formación, que aporten valor añadido o mejoren la calidad. Puntuación máxima 11 puntos, distribuida de la siguiente forma:

a. Incorporación de herramientas o tecnologías innovadoras (gamificación) para el desarrollo e impartición de los itinerarios y acciones formativas. Hasta 3 puntos.

b. Incrementar el número de participantes de los itinerarios para los que se solicita subvención, respecto de los que constan en el apartado 7.3 de esta convocatoria, de acuerdo con la siguiente escala:

- Incremento del 10%, 1 punto.
- Incremento del 20%, 2 puntos.
- Incremento del 30%, 3 puntos.

En caso de decimales, se redondeará al entero inferior más próximo.

Este incremento de participantes, no supone un aumento de los importes de la subvención señalados en el referido apartado 7.3.

c. Incrementar el número de tutores por acción formativa referidos en la cláusula vigesimotercera:

- Incremento de un tutor formador más, 1 punto.
- Incremento de dos tutores formadores más, 2 puntos.

d. Dinámicas con expertos en la materia con webinars o eventos de aprendizaje en vivo. Hasta 3 puntos.

2. En caso de que se produzca empate entre solicitudes, el orden de prelación se establecerá, atendiendo a la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1.b) 3º de este apartado. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1.b) 4º, 5º, 6º, 2º, 1º) por este orden; de continuar el empate se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en los criterios 1.a) 4º, 5º, 2º, 3º, 1º por este orden, y si persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente atendiendo al momento de presentación de la solicitud, favoreciendo al de fecha de registro anterior.

3. La acreditación documental del cumplimiento de cada criterio se realizará en el momento de presentación de la solicitud. A los efectos de la valoración, no se admitirán modificaciones en las memorias presentadas una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

4. El cómputo de los últimos 5 años se realizará desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM.

5. Con objeto de asegurar una calidad adecuada de los itinerarios formativos, se establece un umbral de puntuación mínima de 30 puntos en el párrafo 1.b) de este apartado para resultar beneficiario de la subvención.

Decimosegundo. Eficacia.

La presente convocatoria producirá efectos desde la fecha de publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimotercero. Régimen de recursos.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

Itinerarios y acciones formativas

a) Herramientas digitales para la gestión de empresas.

I. Manejo de herramientas digitales para la gestión de empresas.

Objetivo: Adquirir las competencias digitales esenciales en los cinco ámbitos de conocimiento, según el Marco Europeo de Competencias digitales (Digicomp), para mejorar la gestión empresarial a través del uso de herramientas digitales clave.

Contenidos:

- Búsqueda y gestión eficiente de información.
- Creación y edición de contenido digital.
- Comunicación y colaboración en entornos digitales.
- Seguridad digital y protección de datos.
- Resolución de problemas y organización de proyectos mediante herramientas digitales.

II. Herramientas digitales para mejorar tu negocio.

Objetivo: Conocer y aplicar las principales herramientas disponibles en el mercado para mejorar y potenciar la gestión empresarial y el crecimiento de tu negocio.

Contenidos:

- Creación de contenido digital.
- Análisis de datos para la toma de decisiones.
- Redes sociales: estrategias para aumentar la visibilidad y la fidelidad de los seguidores.
- Marketing y posicionamiento SEO/SEM.
- Organización de proyectos.
- Estrategias para la mejora de la identidad corporativa.

b) IA + data science.

I. Introducción a la inteligencia artificial.

Objetivo: Introducir a los participantes en los conceptos principales de la inteligencia artificial y su aplicación práctica en diferentes negocios y ámbitos profesionales.

Contenidos:

- Introducción a la IA y sus aplicaciones.
- Definición de inteligencia artificial.
- Conceptos fundamentales.
- Aplicaciones prácticas.
- Legislación vigente y consideraciones éticas.

II. La inteligencia artificial como herramienta innovadora.

Objetivo: Adquirir conocimientos fundamentales sobre cómo la IA puede optimizar la búsqueda de información, mejorar la toma de decisiones y automatizar tareas, potenciando la innovación.

Contenidos:

- Herramientas innovadoras con tecnología de IA
- Creación y diseño de contenidos, videos, voz e imágenes mediante inteligencia artificial.
- Redes sociales: aplicación de la IA para la mejora del alcance y la interacción con la audiencia.
- Marketing digital impulsado por IA (Email marketing, publicidad online, comercio electrónico, ventas y atención al cliente).
- Chatbots (asistentes virtuales interactivos).
- Diseño y desarrollo de sitios web con herramientas de IA.
- Herramientas de aprendizaje automático.

III. La inteligencia artificial para aumentar la productividad y mejorar el servicio al cliente.

Objetivo: Conocer el potencial estratégico de la Inteligencia Artificial en los negocios y explorar sus diversas aplicaciones para aumentar la productividad y mejorar el servicio al cliente.

Contenidos:

- La inteligencia artificial en el entorno empresarial
- Análisis de datos avanzado: uso de la IA para anticipar las necesidades de los clientes y predecir sus comportamientos futuros.

- Beneficios y estrategias para la optimización del uso de los Chatbots o asistentes virtuales en la atención al cliente mediante la inteligencia artificial.

IV. Herramientas de inteligencia artificial para finanzas y contabilidad.

Objetivo: Conocer las principales ventajas y herramientas de IA para integrarlas en las prácticas financieras y contables.

Contenidos:

- Comprender la IA y su papel en la contabilidad.
- Herramientas de inteligencia artificial para finanzas
- Cómo elegir las herramientas de IA más adecuadas: criterios para seleccionar las herramientas de IA que mejor se ajusten a las necesidades de automatización de procesos rutinarios y minimización de errores.
- Cómo optimizar la gestión y operaciones de la empresa: estrategias para la mejora de la eficiencia y la toma de decisiones en finanzas y contabilidad mediante el uso de la IA.

c) Cloud.

I. Cloud computing básico.

Objetivo: Comprender los conceptos fundamentales del Cloud Computing: Definición, características y modelos de servicio (IaaS, PaaS, SaaS) para determinar cuál se adapta mejor a las necesidades del negocio.

Contenidos:

- Introducción al Cloud Computing: conceptos básicos y beneficios.
- Diferencias entre los modelos de servicio y cómo elegir el adecuado para el negocio.
- Uso de servicios en la nube: Creación, gestión y utilización de servicios cloud.
- Principales herramientas para trabajar en la nube.

II. Herramientas para trabajar en la nube. Modelos.

Objetivo: Conocer el entorno en la nube y otras herramientas que potencian la productividad del negocio.

Contenidos:

- Tipos de entornos más utilizados: Amazon Cloud Drive, Dropbox, Google Drive. Microsoft One Drive, iCloud.
- Aplicaciones ofimáticas: uso eficiente de herramientas como Google Docs y Microsoft Office 365.
- Computación en la nube y su aplicación en el ámbito empresarial.
- Herramientas de colaboración: trabajo en equipo y comunicación digital en tiempo real.
- Accesibilidad: acceso a datos y dispositivos.
- Edición simultánea en tiempo real.
- Seguridad en la nube: prácticas recomendadas para la protección de la información y garantizar la privacidad.
- Control y gestión: administración de recursos y usuarios en entornos en la nube.

III. Ventajas de trabajar en la nube para pequeñas y nuevas empresas.

Objetivo: Conocer qué ventajas tiene el entorno en la nube para hacer más eficiente una empresa y reducir costos, con especial enfoque en las necesidades específicas de pequeñas y nuevas empresas.

Contenidos:

- Automatización de procesos administrativos y reducción de costos.
- Reducción de tiempos de respuesta: agilización de operaciones y mejora de la satisfacción al cliente.
- Accesibilidad: ventajas en la movilidad del personal y acceso a datos en la nube.
- Trabajo colaborativo: mejora de la colaboración y comunicación de los equipos en tiempo real.
- Recuperación ante fallos y copias de seguridad en la nube: continuidad del negocio y protección de información crítica.

IV. Seguridad y privacidad en la nube.

Objetivo: Conocer la tecnología, los protocolos y las buenas prácticas que protegen los entornos informáticos en la nube, las aplicaciones que se ejecutan en la nube y los datos almacenados en ella, para garantizar la seguridad y privacidad en entornos Cloud.

Contenidos:

- Seguridad y privacidad en la nube: principios fundamentales, normativas y estándares aplicables y gestión de identidades y accesos.

- Implementación y uso de soluciones Cloud: configuración y seguimiento de actividades.
- Integración de servicios Cloud en entornos laborales: mejores prácticas, políticas y procedimientos para el uso seguro de la nube.
- Desarrollo de competencias en seguridad y privacidad en la nube: tratamiento de datos e información, gestión de copias de seguridad y recuperación ante desastres.
- Protección de redes físicas, almacenamiento y servidores de datos: seguridad en infraestructuras híbridas y multi-cloud, mantenimiento de hardware y software.
- Seguridad en aplicaciones y servicios en la nube: implementación de medidas, gestión y seguimiento para la prevención de amenazas y ataques.

d) 5G.**I. Introducción a la tecnología 5G.**

Objetivo: Comprender los fundamentos de la tecnología de quinta generación (5G), conocer la evolución de las redes móviles y la importancia y potencial de la tecnología 5G para impulsar la innovación y competitividad en el ámbito empresarial.

Contenidos:

- Introducción a la tecnología 5G: características, infraestructura y elementos clave de las redes 5G.
- Aplicaciones de la tecnología 5G: casos de uso e impacto en la transformación digital y la innovación tecnológica.
- Internet de las Cosas (IoT): Aplicación en los negocios gracias a las redes 5G.
- Beneficios de la tecnología 5G para PYMES: nuevas oportunidades de negocio y modelos de servicios 5G.
- Gestión de la seguridad y del negocio en los entornos 5G: desafíos y soluciones, evaluación de costos y del retorno de la inversión (ROI).

II. Servicios 5G: aplicaciones más allá de la telefonía móvil.

Objetivo: Identificar y explorar las aplicaciones y usos avanzados de la tecnología 5G, analizar su impacto en diferentes sectores y su integración

con otras tecnologías, como la inteligencia artificial, para el impulso de la innovación y la competitividad empresarial.

Contenidos:

- Aplicaciones avanzadas de la tecnología 5G: redes 5G SA y servicios 5G Plus. Ejemplos prácticos de soluciones 5G en el mercado actual.
- Beneficios y desafíos de la tecnología 5G: análisis de las implicaciones de la tecnología 5G en las oportunidades de negocio y modelos disruptivos emergentes.
- Estrategias para la adopción de la tecnología 5G en los negocios: gestión de la información, optimización de recursos y la resolución empresarial de problemas en el contexto de las redes y servicios 5G.
- Big Data y analítica de datos en los entornos 5G para la toma de decisiones empresariales.
- Seguridad en los entornos 5G: medidas estratégicas, organizativas y cadena de suministro.

III. Realidad virtual y realidad aumentada aplicables a los negocios en entornos 5G.

Objetivo: Conocer las diferentes tecnologías de realidad virtual (VR), realidad aumentada (AR) y realidad mixta (MR) y sus aplicaciones en las empresas, especialmente en entornos potenciados con por la tecnología 5G.

Contenidos:

- La Realidad Virtual (VR): conceptos principales y aplicaciones prácticas en el ámbito empresarial.
- La Realidad Aumentada (AR): definición, características y casos de uso.
- Realidad Mixta (MR): concepto y aplicaciones innovadores en distintos sectores empresariales
- Dispositivos: características, funcionalidades y usos empresariales.
- Impacto de la tecnología 5G en VR, AR y MR: conectividad, latencia y alta velocidad.
- Aplicaciones en el teletrabajo y Marketing: entornos de trabajo virtuales inmersivos y experiencias interactivas.

IV. Inteligencia artificial y Big Data aplicables en entornos 5G.

Objetivo: Conocer qué es el Big Data y por qué es tan importante para las empresas, explorando cómo en los entornos 5G se mejora la eficiencia operativa, permitiendo la creación de nuevos modelos de negocio y la toma de decisiones mediante la gestión de grandes volúmenes de datos y el uso de la inteligencia artificial (IA).

Contenidos:

- Introducción al Big Data: características fundamentales (volumen, velocidad, variedad, veracidad y valor), tipos de datos y tendencias actuales.
- Utilidades del Big Data en el terreno empresarial: aplicaciones prácticas.
- Beneficios del Big Data en las empresas y la tecnología 5G: soluciones de personalización y experiencia del cliente.
- Integración de dispositivos y generación de datos en tiempo real.
- Gestión y análisis de grandes volúmenes de datos: herramientas clave (Hadoop, Spark, bases de datos NoSQL) y plataformas de Big Data (AWS, Azure, Google).
- Inteligencia artificial y su aplicación en el procesamiento y análisis de Big Data.
- Aspectos legales y éticos: protección de datos y buenas prácticas para el cumplimiento normativo.

(03/21.729/24)

